

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 23 de enero de 1976

NUMERO

23.329

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 993 | 1º | 0

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Huemul

SOCIEDAD ANONIMA,
FINANCIERA, COMERCIAL,
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secertaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 25 de marzo de 1975, pasada por ante el escribano de la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, don Enrique J. Brochard, don Ramón Rodríguez Rodríguez, que dice ser español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.296.310, y don Juan González, que dice ser español, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.408.919, ambos domiciliados legalmente en Rivadavia 869, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, en su carácter de presidente y director secretario, respectivamente, de la sociedad "Huemul Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Agropecuaria, Industrial e Inmobiliaria" en virtud de lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, con fecha 19 de marzo de 1975, Resolución Nº 0729, en el Expediente Nº 9334|157.534, sobre las reformas introducidas al contrato social en el que se solicitan la Protocolización del Acta de Asamblea del 18 de noviembre de 1974, que obra en el citado expediente de fojas 155 vuelta a 159 vuelta, que en lo pertinente transcripta, dice: Artículo 1º: Bajo la denominación de "HUEMUL SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 869. Por resolución del directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. La duración social será de noventa y nueve años, a partir del 23 de junio del año 1959, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Financieras: mediante préstamos y otorgamiento de créditos con o sin garantía, a corto o largo plazo; aporte e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse; la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito nacionales y extranjeros; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones pervistas en la Ley Nº 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. Industriales: la organización y explotación de frigoríficos, la pesca en todas sus formas y la industrialización de sus productos y subproductos; la fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados; la congelación de pescados y mariscos y de todo otro fruto del mar. La organización de flotas pesqueras, compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de buques pesqueros. Comerciales: compra, venta, distribución, transporte, importación y exportación de bienes muebles, herramientas máquinas y materias primas relacionadas con el objeto industrial. El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Agropecuarias: la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos La forestación y reforestación de predios propios o ajenos. Constructora e Inmobiliaria: adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales; venta, adquisición, administración y construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y la realización de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas y en general toda clase de inversiones inmobiliarias. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos. — Artículo 3º: El capital social es de pesos cinco millones trescientos mil pesos, representados por novecientas cincuenta y cuatro mil acciones clase "A" y cuatro millones trescientas cuarenta y seis mil acciones clase "B", todas ellas de pesos uno valor nominal cada una. Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo en las condiciones que establece el ar-

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

ículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. La resolución de la asamblea se publicara y inscribirá. — Artículo 4º: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción y las clase "B" a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste, a su vez, por el secretario. Si se hubieran elegido directores suplentes, éstos remplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por la comisión fiscalizadora y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. Los directores durarán un año en su mandato. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará pesos mil en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo 7º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, siendo la enumeración de estas atribuciones, meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo 8º: La asamblea general ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. La asamblea elegirá igual número de suplentes. Los síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. Las asambleas generales, sean ordinarias o extrarodinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República durante cinco días, con diez días de anticiapción a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cuaqluiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyo supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidos. — Artículo 10: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que lo sustituya conforme a lo establecido en el artículo 6º. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido en los artículos 237 y 246 del Decreto-Ley 19.550. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al organismo de control. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, con destino al fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del citado Decreto-Ley y comisión fiscalizadora; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposiciones de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498.— e.23|1 Nº 5.468 v.23|1|76

Natasha

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler Anchorena, argentino, nacido el 14 de enero de 1938, con libreta de enrolamiento número 4.266.175, médico, casado en primeras nupcias con doña María Marta Lanusse, domiciliado en la calle Córdoba 1522, de esta Capital; don Jaime Enrique Zuberbuhler Anchorena argentino, nacido el 8 de abril de 1939, con libreta de enrolamiento número 4.291.156, abogado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Luz Casares, domiciliado en la calle Castex 3296, de esta Capital, y don Federico Helguera, argentino, nacido el 12 de noviembre de 1937, con libreta de enrolamiento número 4.267.151, administrador de empresas, casado en primeras nupcias con doña Amalia Ercilia Zuberbuhler Anchorena, domiciliado en la calle Juez Tedín 2923, de esta Capital, siendo los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: I — Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina NATA-SHA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Córdoba 1522, quinto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la producción, industrialización, comercialización, transporte y corretaje de cereales, la construcción y explotación de silos y depósitos de almacenaje de cereales, la adquisición de participaciones en sociedades cerealeras o afines, la adquisición de inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias e instalaciones para el desarrollo de sus actividades y la explotación de industrias vinculadas con la actividad cerealera y sus derivados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de setecientos mil pesos, representado por setecientas acciones de un mil pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, del Decreto Ley 19.550|772. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía del depósito de una acción de la sociedad, o de la suma de un mil pesos, en el caso de no ser accionista de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para promover denuncias o querellas criminales— o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o incapacidad del presidente o al director único en caso de directorio unipersonal, quienes con su sola firma obligan legalmente a la sociedad. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea, por el término de un año, juntamente con un síndico suplente, que lo reemplaza en caso de ausencia o incapacidad, elegido también por la asamblea por igual término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deber ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo precedente. — II — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler Anchorena 698 — Ordinarias — 698.000 — Dinero efectivo — 25 por ciento en efectivo en este acto y el saldo en tres cuotas semestrales iguales. — Jaime Enrique Zuberbuhler Anchorena 1 — Ordinaria — $ 1.000 — Dinero efectivo — 25 por ciento en efectivo en este acto y el saldo en tres cuotas semestrales iguales. — Federico Helguera 1 – Ordinaria — $ 1.000 — Dinero efectivo — 25 por ciento en efectivo en este acto y el saldo en tres cuotas semestrales iguales. — Federico Helguera 1 — Ordinaria — pesos 1.000 — Dinero efectivo — 25 por ciento en efectivo en este acto y el saldo en tres cuotas semestrales iguales. — 700 — $ 700.000. — III — Se designa para integrar el directorio, por el período correspondiente al primer ejercicio: Presidente: Doctor Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler Anchorena; Vicepresidente: Jaime Enrique Zuberbuhler Anchorena; Bocal: Señor Federico Helguera. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular: Fernando Enrique Simeone; Síndico suplente: Doctor Germán Rafael Pirán. — IV — Se autoriza a los doctores Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler Anchorena, Jaime Enrique Zuberbuhler Anchorena, Germán Rafael Pirán y Delfín L. E. Huergo en forma indistinta a fin de que efectúen todos los trámites correspondientes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la ciudad de Buenos Aires, Inspección General de Personas Jurídicas y reparticiones públicas o privadas de cualquier tipo a fin de gestionar la aprobación e inscripción de la sociedad y aceptar todas aquellas modificaciones de forma que puedan serles sujeridas por las entidades mencionadas precedentemente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto los señores don Fernando Enrique Simeone, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.121.078, Contador Público Nacional, casado, con domicilio en la calle Córdoba 1522, de esta Capital y don Germán Rafael Pirán, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.273.623, abogado, casado, domiciliado en la calle Barbosa 1575, de Boulogne, provincia de Buenos Aires, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos a que han sido designados en esta escritura. — El atuorizante hace constar que los tres primeros comparecientes exhiben las siguientes cédulas fiscales 503.794-010-2; 503.793-010-7; y 47.495-006-9, respectivamente. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — R. Zuberbuhler — J. Zuberbuhler — F. Helguera — F. E. Simeone — G. R. Pirán. — Está mi sello. — Ante mí: M. Landó. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.281, del Registro 30 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellados de actuación notarial numerados correlativamente del 16.425.298 al presente inclusive, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuales — extrajudiciales — pertinente — Vocal.

Vale. — Marcelo Landó, escribano. — Primer testimonio. — Número cuatrocientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen. Don Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler Anchorena, argentino, nacido el 14 de enero de 1933, con libreta de enrolamiento Nº 4.266.175, médico, casado en primeras nupcias con doña María Marta Lanusse, domiciliado en la calle Córdoba 1522, de esta Capital; don Jaime Enrique Zuberbuhler Anchorena, argentino, nacido el 8 de abril de 1939, con libreta de enrolamiento número 4.291.156, abogado casado en primeras nupcias con doña Rosa Luz Casares, domiciliado en la calle Castex 3296, de esta Capital, y don Federico Helguera, argentino, nacido el 12 de noviembre de 1937, con libreta de enrolamiento número 4.267.151, administrador de empresas casado en primeras nupcias con doña Amalia Ercilia Zuberbuhler Anchorena, domiciliado en la calle Juez Tedín 2923 de esta capital, siendo los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinticinco de abril del corriente año, otorgada ante mí, al folio mil doscientos ochenta y uno, de este mismo Registro, constituyeron la sociedad anónima, denominada Natasha Sociedad Anónima; que sometida dicha escritura a la aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, la misma fue observada en cuanto a la redacción de los artículos primero, tercero, octavo y noveno, los que en lo sucesivo, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "R. C. Z. Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Córdoba 1522, quinto piso. — Artículo Tercero. — Tiene por objeto la producción, industrialización, comercialización primaria, transporte y corretaje de cereales, la construcción y explotación de silos y depósitos de almacenaje de cereales, la adquisición de participaciones en sociedades cerealeras o afines, la adquisición de inmuebles, muebles, semovientes maquinarias e instalaciones para el desarrollo de sus actividades y la explotación de industrias vinculadas con la actividad cerealera y sus derivados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente en su caso; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar garantía de la suma de un mil pesos, que podrá ser en dinero efectivo, y|o títulos públicos de empresas estatales y|o acciones de otras sociedades a su valor nominal. — Los comparecientes hacen constar que quedan subsistentes todos los otros artículos no modificados por la presente. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — Ricardo C. Zuberbuhler Anchorena — Jaime E. Zuberbuhler Anchorena — Federico Helguera. — Hay un sello. — Ante mí: M. Lando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento veintisiete del Registro 30 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A 016.622 885 y el presente inclusive que sello rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: En — constituyeron — participaciones — produjeren — último. Vale. — Hay una firma y un sello.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.862.— e.23|1 Nº 5.428 v.23|1|76

Transportes 270

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Marti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y ADECUACION de Estatuto Social Ley 19.550. — Transportes 270 Sociedad Anónima. — Escritura número quinientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Verino Cianci, argentino casado en primeras nupcias con doña Josefa Albino, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y tres mil cincuenta y ocho, de cincuenta y un años de edad, de profesión transportista, domiciliado en la calle Francisco Bauzá número dos mil ochocientos ochenta y tres, de este vecindario, mayor de edad, hábil para este otorgamiento, de mí conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio de la Compañía que en plaza gira bajo la denominación de "Transportes 270, S. A.", justificando su personería con los siguientes instrumentos habilitantes: a) con la escritura de constitución definitiva de la Compañía de fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y tres pasada por ante mí, al folio número setecientos noventa y cinco de este mismo Registro, protocolo de dicho año, a mi cargo, la que en testimonio se inscribió el veintiuno de octubre de igual año, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número mil ochocientos treinta y nueve, al folio número ciento treinta y tres, del Libro número cincuenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) con las Actas números nueve y once de Asambleas, de fechas veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos y veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, de elección de directores y distribución de cargos; c) y con las Actas números doscientos veintisiete y doscientos veintiocho de Directorio, de fechas doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, especiales para este otorgamiento instrumentos los cuatro últimos, que en original tengo a la vista, doy fe y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente por cabeza de escritura. Y el compareciente en el carácter invocado y justificado expone: Que, en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro se resolvió la reforma y adecuación del Estatuto Social a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Que iniciadas las actuaciones solicitando la conformidad administrativa, las mismas tramitaron por Expedientes número dieciséis mil quinientos sesenta y ocho|ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veinte corriendo el acta de dicha Asamblea, con transcripción del Estatuto de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y nueve. Que, atento la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, obrante a fojas ochenta; de conformar, en la forma de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y nueve, con las modificaciones de fojas setenta y cuatro a setenta y cinco y de fojas setenta y ocho, las reformas introducidas en el Contrato Social, el texto definitivo del Estatuto Social adecuado a la Ley 19.550 queda redactado de la manera siguiente: Estatuto. — Título primero. — Nombre, domicilio y duración de la Sociedad. — Artículo primero: Con el nombre de TRANSPORTES 270, SOCIEDAD ANONIMA, funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en la calle Iriarte 3241 de la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en el interior o exterior del país, según lo resuelva el Directorio. — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título segundo. — Objeto. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de lo concerniente al transporte de pasajeros por automotor en todo el territorio de la República. — Para el cumplimiento de los fines sociales podrá celebrar todos los actos que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los negocios sociales, dirigidos al objeto expresado. — Título tercero. — Capital social y acciones. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos ciento veintiséis mil dividido en cinco series de acciones, estando en consecuencia cada serie compuesta de veinticinco mil doscientas acciones de un valor de pesos uno cada acción. — Las acciones se emitirán y abonarán en la forma y plazos que fije el Directorio, colocándose en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial para el caso de incumplimiento. — Artículo cuarto: El capital podrá ser elevado hasta la suma de pesos seiscientos treinta mil por Resolución de la Asamblea General de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones generales de este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. — Solo se enunciará como capital social, el de pesos ciento veintiséis mil con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en este artículo, los que guardarán las proporciones del artículo ciento ochenta y nueve de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Para la suscripción de las nuevas acciones se dará preferencia a los tenedores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta treinta días después de la última publicación por el tiempo legal en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República. — Artículo sexto: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Llevarán la firma del presidente, de otro director y del presidente del Consejo de Vigilancia, incluyendo las formalidades del Art. 211 y 212 de la Ley 19.550. Cada título podrá representar más de una acción. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa el conocimiento, adhesión y aceptación de estos Estatutos, sus modificaciones posteriores y sus reglamentaciones internas, como asimismo el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para toda contienda judicial con la Sociedad. — Mientras las acciones no se hallen completamente pagadas, se expedirán certificados provisorios nominativos, los que sólo podrán transferirse con la autorización del Directorio. — Artículo séptimo: Los títulos serán nominativos, no endosables pero si, transferibles y llevarán la firma del presidente, del secretario y del presidente del Consejo de Vigilancia. Cada título podrá representar más de una acción. Los títulos no podrán ser enajenados sin previa comunicación al Directorio, quien exigirá al remplazante condiciones de idoneidad y capacidad. La propiedad y transmisión de los títulos no producirá efectos contra la Sociedad, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Registro de Accionistas que a tal efecto llevará la sociedad. Siendo el título nominativo, no endosable, la cesión solamente podrá efectuarse por declaración que se extenderá a continuación de la inscripción, firmándola el presidente del Directorio, salvo el caso de ejecución legal. Cada acción dará derecho a un voto. — Título cuarto. — Debentures. — Artículo octavo: La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de su emisión y en las condiciones que establezca la Asamblea de accionistas. — Título quinto. — Administración. — Artículo noveno: La Sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros que durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades, pudiendo ser reelectos. La designación del director será hecha por la Asamblea de accionistas o el Consejo de Vigilancia, en su caso. Elegidos anualmente por mitades queda entendido que la primera renovación es por sorteo. La asamblea de accionistas nombrará al presidente, al vicepresidente, al tesorero, al protesorero y a los vocales titulares primero, segundo, tercero y cuarto. Además la Asamblea de accionistas elegirá tres directores suplentes por un año, como vocales suplentes primero, segundo y tercero. Podrán ser reelectos. El mandato subsistirá hasta que los remplazantes designados por la Asamblea tomen posesión de sus cargos. — En caso de impedimento del presidente y del tesorero, serán remplazados por el vicepresidente y por el protesorero, respectivamente. En caso de impedimento de estos dos últimos, serán remplazados por el vocal primero. En caso de impedimento de alguno de los vocales titulares y suplentes éstos ascenderán de acuerdo a su grado. Los remplazantes durarán en su mandato de acuerdo al cargo remplazado. Para ser director se requiere una antigüedad de un año como accionista y una garantía equivalente al valor nominal de sus acciones. — Artículo décimo: El Directorio se reunirá en acción ordinaria convocada por el presidente y extraordinaria cuando lo requieran cuatro directores o el Consejo de Vigilancia. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro de actas, cada acta será firmada por el presidente además de los presentes. — La Asamblea o el Consejo de Vigilancia en su caso, determinarán las retribuciones al Directorio y del Consejo de Vigilancia. — Artículo once: En caso de acefalía total o parcial del Directorio por agotamiento de los suplentes éste será designado por el Consejo de Vigilancia hasta la primera asamblea que se realice. — Artículo doce: La administración de la Sociedad es atribución del Directorio, quien la ejercerá con amplias facultades. Corresponde a éste: a) Representar a la Sociedad por intermedio del presidente gerente o de los sustitutos que elija el Directorio; b) Dirigir y administrar los negocios sociales haciendo uso de los derechos y ejercitando las acciones pertinentes; c) Celebrar todos los contratos y actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad con todas las facultades que fueren de aplicación. La representación legal de la Sociedad la tiene el presidente del Directorio, igual que el uso de la firma social. — Artículo trece: Las retribuciones del Directorio y del Consejo de Vigilancia estarán sujetas a lo que determina el artículo 261 de la Ley 19.550. — Título sexto. — Del gerente. — Artículo catorce: La parte ejecutiva de la administración de la Sociedad podrá estar a cargo de un gerente que podrá o no ser accionista de la sociedad o miembro del Directorio. Será nombrado o removido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Artículo quince: El gerente firmará sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce, inciso a) todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte, representará a la sociedad y será ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Directorio, asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones del Directorio, salvo el caso de ser elegido para un cargo dentro de él; propondrá los cargos a los empleados a los que podrá suspender con causa, informando al Directorio de sus medidas. — Todas estas atribuciones las ejercerá conforme a las normas que establezcan la Asamblea o el Directorio. — Título séptimo. — Organo de fiscalización. — Artículo dieciséis: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por tres accionistas designados por la asamblea de accionistas por el término de un año. Para el caso de aplicación de lo indicado en el Art. 281 inc. d) primer párrafo, su remuneración será fija y la duración en el cargo podrá extenderse a cinco años. La Asamblea elegirá igual número de suplentes y por el mismo tiempo, los que se incorporarán en caso de vacancia o impedimento de acuerdo al orden de sus designaciones, si no pudieran completarse de esta manera, el Directorio convocará a asamblea de inmediato para hacer las designaciones hasta completar el período. Las atribuciones y deberes serán los fijados por el Art. 281 y los aplicables del Art. 294 de la Ley 19.550, sin perjuicio de contratar la auditoria anual en remplazo de la sindicatura conforme al Art. 283 de la misma ley. Funcionará como cuerpo colegiado adoptando las decisiones por mayoría y designando un presidente.

Se dará su propio reglamento y llevará un libro de actas. — Sus integrantes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones de Directorio, a todas las cuales serán citados. Darán la mismas garantías que los directores. — Título octavo. — Asambleas. — Artículo diecisiete: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias que se verificarán con arreglo a los Arts. 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias a primera y segunda citación, se publicarán por el término y la anticipación establecidas según el Art. 237 de la Ley 19.550. El quórum y las resoluciones de las Asambleas será el fijado por los Arts 243 y 244 de la Ley 19.550, salvo el quórum para la segunda convocatoria de asamblea extraordinaria que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las Asambleas serán abiertas por el presidente o por sus sustitutos legales. En ausencia de éstos, abrirá el acto el accionista de mayor edad, procediéndose enseguida a designar por simple mayoría de votos presentes, un presidente y un secretario de la Asamblea.

— Artículo dieciocho: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas únicamente por otro accionista, otorgando poder en instrumento privado con autenticación de firma en forma judicial, notarial o bancaria. — Ningún mandatario podrá representar si es director, miembro del Consejo de Vigilancia, gerente o empleado de la sociedad. Las cartas poder deberán ser presentadas a la Sociedad por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la asamblea. — Título noveno. — Ejercicio y balance. — Artículo diecinueve: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La asamblea resolverá sobre la distribución de los resultados. — Título décimo. — Liquidación y disolución. — Artículo veinte: La liquidación de la sociedad será efectuada por la o las personas que designe la Asamblea de accionistas, quienes actuarán bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia y ajustarán su cometido a lo indicado por los Arts. 101 y 102 de la Ley 19.550. — "Buenos Aires, 2 Ene. 1975. — Visto: el Expediente N. 16568|151420; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 69 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el

Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 55 a 59, con las modificaciones de fs. 74 a 75 y de fs. 78 las reformas introducidas en el contrato social de "Transportes 270 Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 24 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La Sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0042. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, de la Resolución que corre a fojas ochenta como de las piezas pertinentes del Estatuto, con las modificaciones ordenadas, obrantes en el expediente relacionado, doy fe. — Bajo de tales cláusulas queda reformado y adecuado el Estatuto Social de la Compañía "Transportes 270, Sociedad Anónima" a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Y yo el infrascripto autorizante, hago constar: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero inciso d) segundo párrafo de la Resolución General número mil seiscientos uno de la Dirección General Impositiva, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro y concordantes, el compareciente, procede a exhibirme el comprobante de Cédula Fiscal en trámite expedida bajo el número quinientos cincuenta y dos mil trescientos veintiuno cero cero cinco uno a nombre de la Compañía "Transportes 270, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle Iriarte número tres mil doscientos cuarenta y uno de Capital Federal, el cual tiene validez hasta el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco doy fe. — Leída que le es al compareciente la presente escritura que he redactado de acuerdo a las declaraciones recibidas y constancias que he tenido a la vista se ratifica de su contenido, expresa su consentimiento y firma en prueba de ello, como acostumbra y por ante mí de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: los. Reformas. necesidad. condiciones Social. con. Artículo. primera. Vocales Vocal. Quince. ejecutor. impedimento Colegiado: Vale y Directorio. término conferidas. autenticada de la escritura de la. constancias: Vale. Verino Ciencl. — Ante mí: C. M. Dardan. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí. Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número quinientos sesenta y cuatro de la Capital Federal y queda al Folio y escritura antes indicados, doy fe. — Para la sociedad interesada "Transportes 270 Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en seis fotocopias, tomadas directamente de su matriz y la presente foja de actuación notarial todo lo cual sello y firmo en lugar de su otorgamiento, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — C. M. Dardan"

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 2.156.G e.23|1 Nº 51.655 v.23|1|76

Edris

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de mayo de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital don Jose M. Amado, al folio 655, bajo el número 239, del Registro 198, "Edris Sociedad Anónima", por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 28 de diciembre de 1974, ha modificado el artículo primero de los Estatutos Sociales, que quedar redactado de la siguiente forma: "Artículo Primero. La sociedad se denomina EDRIS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle San Martín 575 P. B. "C". — La reforma fue aprobada por la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2047 de fecha 30|7|75. — S|T.: "José M." — vale.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 91.— e.23|1 Nº 51.618 v.23|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Mollica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS conyuges en primeras nupcias don Humberto Rolando Mollica, argentino, comerciante, domiciliado en General Deheza 132, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 3.747.575, hijo de Bartolomé y de Estefanía Lamalfa, nacido el 8 de junio de 1932, y doña Martha Luisa Dellea de Mollica, argentina, ama de casa, domiciliada en General Deheza 132, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 3.600.080 hija de Francisco y de María Esperanza Tejedo, nacida el 15 de abril de 1934, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Nº 19.550 y en los términos de las cláusulas insertas a continuación: Primera: La sociedad girará con la denominación de "MOLLICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de veinte años, a partir de la fecha del presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en Gualeguay 1256, de esta ciudad, pudiendo establecer agencais y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización por cualquier título, la locación y la prestación de servicios de atención, reparación, mantenimiento, refaccion, construcción, instalación y supervisión de funcionamiento de toda clase de artefactos eléctricos y electrónicos de uso en el hogar, tales como aparatos de televisión de cualquier modelo y marca, combinados y estéreocombinados para propalación de toda clase de discos y fonogramas, cualquiera fuera la marca y modelo de aquéllos, grabadores, heladeras, incluyendo las de empleo comercial y|o industrial, y en general asimilable a los mencionados, a cuyo efecto la precedente enumeración tiene carácter meramente ejemplificativo y no taxativo. A tal objeto la sociedad podrá actuar mediante la celebración de convenios de representación y|o concesión y|o autorización de empresas fabricantes y|o terceros, con o sin exclusividad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos Ley 18.188), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de $ 10 (diez) cada una, representativas de un voto cada cuota. La adjudicación de las partes integrantes de este capital se efectúa en la siguiente forma: a) El socio don Humberto Rolando Mollica, la cantidad de $ 12.000, o sea 1.200 cuotas de $ 10 cada una, con derecho a un voto cada una, b) La socia doña Martha Luisa Dellea de Mollica, la cantidad de $ 8.000, o sea 800 cuotas de $ 10 cada una, con derecho a un voto cada una. Todo el capital se halla suscripto e integrado por materias primas, instrumental, instalaciones y muebles y útiles, de acuerdo al inventario adjunto, habiéndose valorizado los elementos a su precio de cotización actual. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida por el socio don Humberto Rolando Mollica, con toda la amplitud, facultades y responsabildades resultanes de la Ley. — A este efecto actuará en el carácter de gerente de la sociedad, y cuando las circunstancias del caso lo hicieran necesairo, podrá actuar por mandatarios, extendiendo al efecto el poder pertinente, el que podrá revocar y|o renovar. — Sexta. A los fines del cumplimiento de su cometido social, el socio gerente otorgará todos los actos necesarios y conducentes al normal desenvolvimiento de la sociedad, estando facultado para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés el ente social; b) Realizar toda operación civil o comercial inherente al objeto social: comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; efectuar toda clase de operaciones en bancos oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias o prendarias; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en garantía o en pago de deuda; constituir toda otra especie de garantías; celebrar arrenramientos como locadora o locataria; vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, y celebrar los demás actos de adquisición y|o administración que resulten necesarios o convenientes a los efectos de la gestión y desarrollo del objeto social, firmando todos los documentos públicos y privados correspondientes a la formalización y concreción de tales actos; c) Depositar dinero, títulos y acciones en toda clase de entidades financieras, bancarias, comerciales y|o terceros particulares, incluyendo bancos oficiales, así como retirarlos, mediante la emisión de cheques, valores, pagarés, documentos y toda clase de instrumentación comercial y|o bancaria pertinente, procediendo al efecto a la apertura de las cuentas, libretas, talonarios y demás resguardos y documentación de aplicación; d) Registrar firmas en toda clase de entidades comerciales, financieras o bancarias y solicitar toda clase de créditos, otorgando al efecto la documentación y garantías que correspondan, incluyendo avales, pagarés, letras y cheques, con facultades de renovarlos a sus respectivos vencimientos; e) Dar dinero en préstamo, a cuyo efecto podrá dar toda clase de resguardos y garantías conducentes a su oportuna restitución, pudiendo cobrar y prorrogar los plazos de amortización pactados, fijando las condiciones de interés y demás modalidades pertinentes; f) Nombrar y remover el personal necesario para la gestión social, fijando las condiciones y modalidades de trabajo, acordando los sueldos, comisiones y|o gratificaciones a que hubiere lugar; g) Ejercer la representación social ante las autoridades judiciales y|o administrativas de toda la República y del extranjero, con todas las atribuciones correspondientes, incluyendo ofrecimiento de pruebas y la absolución de posiciones, con facultades de convenir toda clase de transacciones y|o arreglos; h) Otorgar poderes, subrogando en los mandatarios las facultades enumeradas en esta cláusula, pudiendo extenderlos, cancelarlos, prorrogarlos y renovarlos. — Séptima: Los socios se obligan a prestar amplia colaboración a la sociedad, no estándoles prohibido, empero, atender otras ocupaciones y formar parte de otras sociedades, siempre que tales actividades no interfieran a las de la presente sociedad, requiriéndose en este supuesto la autorización escritura del socio restante. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización de la gestión social. — Novena: Toda resolución y|o decisión de importancia para el funcionamiento de la sociedad será asentada en el libro de Actas y suscripta por todos los integrantes del ente social. — Décima: En materia de cesión, venta y|o transferencia de las cuotas sociales, se estará a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550, de acuerdo al cual será requisito ineludible la conformidad unánime de los socios. — En caso de fallecimiento y|o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la citada Ley, quedando establecido, de acuerdo a dicha cláusula, que quedará al arbitrio del socio sobreviniente la incorporación de los herederos del socio fallecido. Undécima: Las causales de disolución serán las previstas en la Ley para este género de sociedades. — Duodécima: Los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio social, que se operarán al 31 de diciembre de cada año. — Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Decimotercera: Las utilidades líquidas que resulten del balance se distribuirán en la forma siguiente: a) 5 o|o a reserva legal, hasta que ésta alcance el 20 o|o del capital social; b) el resto a prorrata de los aportes de cada uno de los socios en el capital social. — Bajo las estipulaciones que anteceden queda constituida la sociedad, firmando los contratantes al pie, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — Balance Constitutivo de Mollica. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Muebles y Utiles: 3 estanterías metálicas c|caj., $ 3.500.—; 3 estanterías metálica p|T.V. $ 2.000.—; 1 mostrador metálico, $ 1.200.—; 1 máquina de escribir marca Remington s|nº., $ 1.350.—; 1 mesa de trabajo de madera, $ 550.—; 2 bancos de madera, $ 200.—; $ 8.850.—. — Instrumentos: 1 osciloscopio marca Lea mod. 1100 Nº 210, $ 2.000.—; 1 generador y marcador marca Lea mod. 1550 Nº 847, $ 1.900.—; 1 voltímetro a válvula marca Lea mod. 1410 Nº 597, $ 900.—; 1 probador de transistores marca "FC" sin número, $. 500.—; 1 reactivador de TRC marca "FC" sin número, $ 550.—; 1 generador de señales marca Sideral modelo W 3 Nº 20|2778, $ 600.—; 1 puente R-C marca Lea mod. 1420 Nº 436, $ 700.-; 3 puntas de prueba marca Lea sin número, $ 450.—; 1 tester marca Sanwa mod. 305 sin número, $ 650.—; 1 tester marca Sanwa chico sin número $ 280.—; $ 8.530.—. — Herramientas: 1 máquina amoladora rotativa marca Motormech mod T-Nº 185619, $ 500.—; 1 máquina agujereadora de mano, $ 450.—; 1 base soporte para máquina, $ 190.—; 1 máquina para colocar hojalillos, $ 190.—; 1 morsa de banco mediana, $ 190.—; 1 compresor 75 L. sin marca, mod. SS. Nº 534, $ 800.—; 3 soldadores eléctricos marca Vesubio sin número, $ 300.—; $. 2.620.—. — $ 20.000.—. — Pasivo. — Cuenta Capital: Humberto Rolando Mollica, $ 12.000.—; Martha Luisa Dellea de Mollica, $ 8.000.—; $ 20.000.—. — Buenos Aires, abril de 1775. — Los antecedentes y comprobantes de la sociedad de dichos bienes se encuentran en nuestra sede. — Humberto Rolando Mollica; Martha Luisa Dellea.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e.23|1 Nº 51.460 v.23|1|76

Komray Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Francisco Hernandez del Brio, argentino, casado nacido el dos de octubre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, titular de la cedula de identidad número seis millones ochocientos siete mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Díaz Vélez número cuatro mil quinientos diecisiete tercer piso, departamento "D", Capital Federal, y Fernando Hugo Aldunate Quelle, argentino, casado nacido el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y tres mil doscientos ocho, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil novecientos treinta y siete piso primero, departamento "cuatro", Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KOMRAY ARGENTINA S. R. L." y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Tiene su domicilio legal en la calle Gaona número tres mil trescientos trece, de esta ciudad. — Segunda: La soceidad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la fabricación importación, exportación, consignación, representación y compraventa de máquinas cámaras, artículos, elementos y materias primas para radiografía, fotografía y cinematografía. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Francisco Hernández del Brío, diez mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos; Fernando Hugo Aldunate Quelle, diez mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos. — Cuarta: El Capital Social es integrado en bienes que se detallan en el Inventario de aportes, que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme lo citan los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes actuarán conjuntamente y en calidad de Gerentes representarán a la sociedad en todos los actor, contratos o negociacio-

nes en que intervengan, teniendo amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por reproducidos en el presente contrato. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones de Crédito oficiales y privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — A los gerentes le está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianzas, en garantías de terceros. — Para meros trámites administrativos, ante las Reparticiones públicas o municipalidades, endoso de cheques, podrán actuar indistintamente cualquiera de los socios en representación de la sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario que reflejarán el estado económico y financiero de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y facultativas que los gerentes establezcan. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas si las hubieren se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen sobre la marcha de los negocios, las que se realizarán por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances anuales o en cualuqier momento a pedido de uno cualquiera de los socios y serán resueltos de mutuo acuerdo. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen ambos socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los bienes de uso, se fijarán los valores que fija en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según los libros de la sociedad previa deducción de los créditos, incobrables y|o el ajuste de las cuentas del activo y|o pasivo a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad si no mediare expreso consentimiento de su consocio sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Décima En caso de muerte o incapacidad legal de un socio, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. — En este caso dentro de los sesenta días se practicará un Balance General a la fecha de acaecido el hecho, para determinar el haber que les pudiere corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días. — Si vencido dicho plazo no fuere objetado se lo considerará tácitamente aprobado y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los 30 días de haberse aprobado el citado balance. — Esta cláusula no se aplicará si el socio supérstite decidiera aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en este caso deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Sección Doce y Trece del citado Decreto-Ley número deicinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Agosto — Vale. — Firmado: F. H. Del Brío. — F. H. Aldunate Quelle. — Inventario de Aportes, anexo al Contrato Social Komray Argentina S. R. L. — Cláusula 3ª. — Aportes del señor Francisco Hernández Del Brío: 13 cajas películas 13 x 18 x 75 c|u.: $ 228 — 2.964. — 8 cajas películas 18 x 24 x 75, c|u. $ 407,80 — 3.262,40. — 40 cajas películas 35 x 35 x 75: c|u. $ 1.129,20 — 4.516,80. — 4 marcos tensores: c|u. 58 — 232. — 25 pantallas 35 x 43: c|u. 864 — 21.600. — 50 cajas películas 24 x 30 x 75: c|u. 663,60 — 33.180. — 25 1|2 cajas películas 35 x 43 x 75, c|u. 1.343,32 — 34.254,80. — Total de aportes: 100.000. — Aportes del señor Fernando Hugo Aldunate Quelle: 20 chasis nuevos, c|u. pesos 739,50 — 14.790. — 30 cajas de películas 15 x 40 x 75, c|u. $ 557,80 — 16.734. — 28 cajas de películas 30 x 40 x 75, c|u. $ 1.091,50 — 30.562. — 28 cajas de películas 35 x 43 x 75, c|u. $ 1.354,07 — 37.194. — Total de Aportes: $ 100.000. — Resumen Total de Aportes: Del señor Francisco Hernández Del Brío: 100.000. — Del señor Fernando Hugo Aldunate Quelle: 100.000. — Total de Capital aportado 200.000. — El total aportado por ambos socios totaliza la cantidad de pesos doscientos mil.

Buenos Aires setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246.— e.23|1 Nº 51.483 v.23|1|76

Calzados Urquiza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco entre los señores Eder Osmar Morresi, de cincuenta años de edad, casado, argentino, industrial, cédula de identidad número tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres, Policía Federal, con domicilio en la calle Garro número tres mil ciento setenta y tres Capital Federal; Julio Alberto Morresi, de cuarenta y cinco años, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad número tres millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete, Policía Federal, domiciliado en la calle Garro número tres mil ciento setenta y tres, Capital Federal y Alberto Morresi, de treinta y ocho años, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad número tres millones novecientos quince mil doscientos ochenta y uno, Policía Federal, domiciliado en la calle Chiclana número tres mil ochenta y tres, Capital Federal, han resuelto constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CALZADOS URQUIZA S. R. L." con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Cobo número novecientos ochenta y cuatro, pudiendo establecer representaciones, agencias o sucursales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su duración es de veinte años, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a la fabricación, elaboración, compraventa, importación, exportación, consignación y distribución de calzado y artículos de cuero. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: El Capital social es de doscientos diez mil pesos, representado por doscientas diez cuotas de mil pesos cada una. — El mismo es aportado e integrado por los socios en partes iguales según el siguiente detalle: Eder Osmar Morresi, setenta cuotas de mil pesos cada una o sea setenta mil pesos, Julio Alberto Morresi, setenta cuotas de mil pesos o sea setenta mil pesos y Alberto Morresi, setenta cuotas de mil pesos o sea setenta mil pesos. — Las cuotas se encuentran totalmente integradas por los socios en bienes que se detallan en inventario y balance general practicado a la fecha y firmado por los socios cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos el que, certificado por Contador Público Nacional, el que se considera parte integrante del contrato social — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes invisten el carácter de gerentes con las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma. — Sexta: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco nacional, municipal, o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros por operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Ninguno de los socios podrá dedicarse a operaciones que tengan el mismo objeto de la sociedad, en caso contrario estarán obligados a reintegrar a la misma las utilidades así obtenidas soportando personalmente las pérdidas que sufrieran. — Octava: Cada año, al treinta y uno de enero se practicará un inventario, balance general y cuadro de resultados en la forma que establece el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, mediante el cual se determinarán las ganancias líquidas y realizadas. — De las mismas, previa deducción de un cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas partes, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad debiendo a tal efecto preavisar a los restantes mediante telegrama colacionado de su decisión, con noventa días de anticipación como mínimo. — En tal oportunidad, se confeccionará un inventario, balance general y cuadro de resultados de los negocios, debiendo los socios de común acuerdo proceder a la revaluación del activo social, determinándose así el valor de la cuota parte del socio saliente que junto con los saldos a su favor en la empresa, utilidades y reservas se liquidará en cuotas en un plazo no superior a dos años. — Décima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas o vendidas a terceros ajenos a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los otros socios. — El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los demás socios, quienes deberán pronunciarse dentro de los treinta días, pudiendo optar por la compra de la cuota social, dentro de los quince días de notificados. — La cesión de cuotas es libre entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal de algunos de los socios, los socios supérstites podrán optar por continuar el giro social con los herederos del causante o incapacitado, los que deberán unificar su representación no pudiendo intervenir en la dirección o administración de la sociedad, o abonarles el haber que correspondiere determinado de conformidad a lo establecido en la cláusula novena. — Decimosegunda: Cuando ocurra la disolución de la sociedad por acuerdo unánime de los socios, por imperio de la ley o al término de la vigencia del contrato, la misma entrará en liquidación y los socios administradores en el carácter de liquidadores procederán inmediatamente a practicar un inventario y balance general de los negocios para establecer el haber que por utilidades y capital les corresponda, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo establecido en el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se produzca entre los socios derivadas de la aplicación de este contrato, será dirimida por árbitros o amigables componedores, debiéndose nombrar uno por cada parte. — En caso de no llegar a un acuerdo en un plazo máximo de treinta días, dichos árbitros o amigables componedores tendrán facultad para nombrar a un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable, salvo para los casos en que la ley disponga la instancia judicial, en cuyo caso las partes renuncian a otro fuero o competencia, que no sea el de la Capital Federal. — Conforme con las trece cláusulas que componen el presente contrato social, las partes lo firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sobrerraspado: propia — pesos — la — quince días — acuerdo en: vale. — Eder O. Morresi. — Julio A. Morresi. — Alberto Morresi. — Inventario y Balance General de Calzados Urquiza S.R.L. — Activo. — Maquinarias: 1 máquina troqueladora "Di Massi", s|n., $ 40.000; 1 máquina de cortar suelas "Di Massi", s|n., $ 17.400; 1 máquina de rebajar suelas "Di Massi", s|n., $ 12.000; 1 máquina de armar kamburian "Shuster", s|n., $ 9.000; 1 máquina de clavar tacos neumática, s|n., $ 13.000; 1 máquina de planchar a vapor, Nº 5679, $ 15.000; 1 máquina de armar bases, número 70925, $ 15.000; 1 máquina de raspar suelas, s|n., $ 15.000; 1 máquina de pegar suela automática, s|n., $ 17.000; 1 máquina de rebajar cortes, s|n., $13.000; 1 máquina de planchar y asentar, número 4725, $ 13.000 — $ 174.400. — Muebles y útiles: 1 máquina de calcular "Divisuma", Olivetti, Nº 590428, $ 6.000; 1 máquina de escribir "Lexicom 84" Olivetti, Nº 706753, $ 8.000; 2 archivos metálicos, $ 3.600; 1 fichero metálico de 4 cajones, $ 2.000; 1 escritorio metálico de 4 cajones, $ 1.500; 4 sillas metálicas con asiento cuerina, $ 2.000; 3 mesas de empaque de madera, $ 3.000; 3 mesas para cortado de madera, $ 1.500; 10 carritos de madera, $ 8.000 — $ 35.600. — Total: pesos 210.000. — Pasivo. — Capital: Eder Osmar Morresi, $ 70.000; Julio Alberto Morresi, $ 70.000; Alberto Morresi, $ 70.000 — $ 210.000. — Total: $ 210.000. — E|l.: Nº 590428 — Nº 706753. Vale. — José Antonio Pérez, contador público nacional.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435.— e.23|1 Nº 51.487 v.23|1|76

Daylo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores José Luis Louro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Irene Bottaro, con domicilio en Francisco Madero seiscientos cuarenta y uno, planta baja, departamento dos, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de treinta y dos años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco, de profesión comerciante, y Sergio Antonio Daga, argentino soltero, con domicilio en Uruguay quinientos noventa y cuatro, sexto piso, departamento M, Capital Federal de veintitrés años de edad, libreta de enrolamiento número ocho millones seiscientos veintinueve mil novecientos noventa y seis, comerciante, ambos comparecientes son personas hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DAYLO S. R. L. y tendrá domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes un mil trescientos noventa y tres, noveno piso, Capital Federal, o donde sus socios lo constituyan en el futuro. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil (pesos treinta mil), dividido en tres mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, un mil quinientas cuotas de cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, pesos quince mil (pesos quince mil), obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo número ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de sus cuotas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de éste,

en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a otra persona. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo número doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, siendo cualquiera de ellos sus representantes legales a todos los efectos jurídicos, pudiendo adquirir derechos o contraer obligaciones en forma indistinta, alternada, o conjuntamente, obligando su firma precedida de la denominación social. — Los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado o mixto del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos número setecientos ochenta y dos y número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal que establece el artículo número setenta de la Ley de Sociedades Comerciales y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Surgiendo diferencia entre los socios durante la vigencia o liquidación de esta sociedad, que no puedan resolverse por estas disposiciones o las legales pertinentes, la cuestión será sometida previamente al fallo de un árbitro amigable componedor, que las partes designarán de común acuerdo, y en última instancia recurrirán al fuero judicial. — Si hubiese que recurrir a la justicia, las partes desde ya renuncian a todo otro fuero que no sea los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima: En todo lo que no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades de al Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: José Luis Louro — Sergio Antonio Daga. — Entre los señores José Luis Louro y Sergio Antonio Daga, firmantes del contrato de constitución de la sociedad "Daylo S. R. L.", se acuerda modificar la cláusula tercera del mismo, la cual quedará redactada en la siguiente forma: Tercera: El objeto social será la realización de los negocios de importación y exportación. — En el cumplimiento de su objeto social y en salvaguarda de certificación de calidad de los negocios se regirá por normas escritas de seriedad, seguridad, legalidad y lealtad comercial.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826.— e.23|1 Nº 51.497 v.23|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Lahume Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre Mauricio Lansberg, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuatro mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos cincuenta y siete, cuarto piso, departamento "diecisiete", Capital Federal, Lejzor Pinkus Huberman, argentino naturalizado, hoy viudo, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos un mil quinientos noventa y seis, domiciliado en Avenida Díaz Vélez cuatro mil cuatrocientos veintiuno, piso tercero "C", Capital Federal, y Carlos Meischenguiser, argentino, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y siete mil setecientos setenta, domiciliado en Lambaré novecientos noventa y nueve, cuarto piso, departamento "B", Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "LAHUME SPORT, S. R. L."; cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento dieciséis al folio cuatrocientos cincuenta y siete, del libro sesenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas capital en los siguientes términos: Primero: don Lejzor Pinkus Huberman, por este acto cede, vende y transfiere, a favor de sus consocios y por partes iguales, sus mil cuotas de capital social, que tiene y le corresponden en la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, que tenía dentro de la sociedad con respecto de las cuotas cedidas. — Segundo: El precio total convenido se fija en la suma de diez mil pesos, que los cesionarios le abonan en dinero en efectivo y en la expresada proporción al cedente en este acto, por lo que les otorga a los cesionarios, el más eficaz recibo y carta de pago en forma por el presente instrumento. — Tercero: Queda establecido que el cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad, renunciando a su cargo de Gerente y haciendo constar expresamente que nada tiene que reclamarle a sus consocios, ni a la sociedad, por ningún concepto. — Cuarto: Bajo las tres cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente contrato de cesión de cuotas de capital social en el lugar y fecha de su otorgamiento. Asimismo realizando la presente cesión con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Carlos Meischenguiser. — Lejzor P. Huberman. — M. Lansberg.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.23|1 Nº 51.482 v.23|1|76

Foltene Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 121, de fecha 29 de abril de 1975, pasada al Fº 318 del Registro 122 a cargo del escribano Leopoldo Orenstein, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FOLTENE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle José Hernández Nº 2748, 8º piso, dpto. A, Capital Federal, e inscripta el 11 de mayo de 1972, bajo el Nº 790, al Fº 371, Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; procedió a aumentar su capital social de la suma de cien mil pesos que lo constituía a la de un millón de pesos Ley 18.188, quedando en consecuencia modificado el contrato social en su artículo 6º, de acuerdo a la siguiente redacción: Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Santiago Calise, dos mil quinientas cuotas; doña Francisca Calise, dos mil doscientas cuotas; doña Concepción María Dolores Calise de Pons, dos mil doscientas cuotas; Francisco Silvestre Calise, mil ochocientas cuotas y el socio Daniel Antonio Calise: mil trescientas cuotas; todo de acuerdo a balance que se tiene a la vista, suscripto debidamente por las partes y por contador público, que forma parte integrante de la presente escritura. "Foltene Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance General al 31 de agosto de 1974 — Activo: Disponibilidades: Caja 1.131,93 — Bancos: 28.566,38. — 29.698,31 — Créditos: Deudores varios: 91.942,63; Documentos a cobrar: 600,00; Seña Rodados 3.000,00 — 95.542,63. — Bienes de cambio: Circulante, 2.811.194,84. — Bienes de uso: Maquinarias y herramientas: 1,00 — Cargos diferidos: Impuestos pagados por adelantado: 9.157,20. — Total activo: pesos 2.945.593,98. — Pasivo: Deudas: Documentos a pagar (Proveedores): 79.084,28; Señas recibidas: 1.046.337,00; Documentos a pagar (bancos): 154.000,00; Acreedores — Varios: 265.892,33; Acreedores previsionales: 49.523,71; 1.594.837,32. — Capital, Reservas y Resultados: Socios - Cuentas particulares: Afectado a aumento de Capital: 900.000,00; Saldo 330.756,66; 1.230.756,66; Capital: 100.000,00; Reserva legal: 20.000,00; — Total del pasivo más capital: 2.945.593,98. — Cuentas de orden: Documentos descontados en bancos: 127.420,00. — Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas del 1|9|1973 al 31|8|1974: Unidades vendidas: 1.098.420,00 Costo de unidades vendidas: 579.315,00: 519.105,00. — Menos: Sueldos: 19.379,57. — Intereses y comisiones: 116.325,23. — Impuestos: 48.3[illegible]3,90; Publicidad 8.031,34. — Gastos escrituras: 21.786,20; Habilitaciones: 50.000,00. — 263.846,24. - Utilidad 255.258,76. — Certificación de Balance: Certifico que el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de la firma: "Foltene Construcciones S.R.L.", cerrado el 31 de agosto de 1974, es copia fiel del que figura registrado en los libros de contabilidad de la misma, llevados en forma legal. La deuda con las Cajas Nacionales de Previsión Social, a la misma fecha ascendían a la suma de $ 5.961,26. Expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 1974. — Jorge Mario Ardisana. Jorge Mario Ardisana, Contador Público Nacional — Tomo LXII — Folio 68 — C. P. de C. E. — Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 406.— e.23|1 Nº 51.474 v.23|1|76

Aero Mecánica San Fernando

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los conyuges señor Raúl Luis Coutteret, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avda. Del Libertador Nº 4702, planta baja, Dpto. A, de la Capital Federal, C. I. Nº 3.495.470 y la señora Beatriz Yolanda Rodríguez de Coutteret, de cuarenta y seis años de edad, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la Avda Del Libertador Nº 4702, planta baja, Dpto. A, de la Capital Federal, C. I. Nº 3.461.346, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "AERO MECANICA SAN FERNANDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte 682, 2do. cuerpo, 2do. piso, Dpto. "D", y tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación, reparaciones y hangarajes de aviones, sus repuestos y accesorios. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ($ 100.000), aportados en especies, divididos en mil cuotas de cien pesos cada una ($ 100.—), totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Raúl Luis Coutteret el ochenta por ciento (80 o|o), o sea, ochocientas cuotas que representan la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.—), y la señora Beatriz Yolanda Rodríguez de Coutteret doscientas cuotas que representan la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), según inventario de los bienes aportados y transcripto en la cláusula Nº 10 del presente contrato, y cuya valuación se determinó conforme a su valor real, depreciados en un 10 o|o, y cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija por el término de cuarenta años a partir de su constitución. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos en forma indistinta, mediante su firma personal precedida de la denominación social, no pudiendo comprometerla en firmas o avales para terceros ni en negocios ajenos al giro social. — Las reuniones de los socios se efectuará mensualmente. — Quinta: La sociedad podrá realizar por intermedio de ambos socios, además de los actos comunes inherentes a su actividad comercial, los siguientes: comprar, vender y permutar, bienes muebles e inmuebles, arrendarlos y transferirlos, gravarlos, dar, tomar préstamos, garantizarlos o no, con derechos reales, aceptar y constituir prendas con registros y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y contratos, presentarse en licitaciones de organismos públicos o privados para explotar concesiones o adjudicaciones de trabajo o servicios, contratar especialmente locaciones de espacios en aeródromos de reparticiones estatales o empresas privadas, presentarse ante los poderes públicos administrativos y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, conferir poderes especiales y generales y revocarlos: inscribir marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o privados, solicitar préstamos, descuentos de documentos, abrir cuenta corriente, efectuar depósitos, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros endosarlos y negociarlos para todo lo cual podrán suscribir cuantos actos, instrumentos públicos y privados fueren necesarios. — La precedente enunciación no es limitativa. — Sexta: Los socios quedan obligados a cumplir con las funciones de dirección que demande la atención de las operaciones que realiza la sociedad. — Séptima: Anualmente los días treinta y uno de diciembre practicarán balances generales y de resultados, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias de rigor. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción al capital aportado por cada socio, o sea, el ochenta por ciento (80 o|o) para el socio Raúl Luis Coutteret y el veinte por ciento (20 o|o), para la socia Beatriz Yolanda Rodríguez de Coutteret, previa a toda distribución de utilidades se destinará para el fondo de reserva legal el cinco por ciento (5 o|o) como mínimo hasta integrar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Octava: La disolución y liquidación de la sociedad se producirá por expiración del término fijado, pudiendo los socios proceder a su disolución antes del vencimiento, por decisión tomada de común acuerdo. — Novena: En todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial y de la Ley Nº 19.550. — Décima: Inventario de los bienes aportados: 1 balancín de 40 ton. marca "SAFYMI", inclinable c|motor marca "Mocar", de 3 HP, Nº 95|339, $ 35.000.—; 1 torn "Samp Rapid", ind. italiana, de 1.500 mm. entre puntas c|motor y caja "Norton", número I-001, $ 25.000.—; 1 torno "Schuchard" conopolea, de 1.500 mm. entre puntas c|motor y caja "Norton", de 2 HP, número I-002, $ 20.000.—; 1 máquina limadora de 45 mm. con 4 velocidades, "Nolasco", c|motor de 2 HP, Nº 90, $ 20.000.—. Conforme con todo lo convenido se firma el presente por los dos contratantes, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Beatriz Yolanda Rodríguez de Coutteret. — Raúl Luis Coutteret.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 672.— e.23|1 Nº 51.496 v.23|1|76

Rucatel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS cónyuges en primeras nupcias, don Héctor Rolando Cistac, argentino, comerciante, domiciliado en Manuel Ricardo Trelles Nº 2480, L. E. número 3.544.615, hijo de Roberto y de Adela Mezzabotta, nacido el 2 de junio de 1925; y doña Luisa Leonor Abete de Cistac, argentina, ama de casa, domiciliada en Manuel Ricardo Trelles Nº 2480, L. C. número 0.346.403, hija de Pablo y de Angela Arnedillo, nacida el 2 de enero de 1928; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley Nº 19.550 y en los términos de las cláusulas insertas a continuación: Primera: La sociedad girará con la denominación de RUCATEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en Quintino Bocayuva Nº 63 de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y|o su-

sucsales en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización por cualquier título, la locación y la prestación de servicios de atención, reparación, mantenimiento, refacción, construcción, instalación y supervisión de funcionamiento de toda clase de artefactos eléctricos y electrónicos de uso en el hogar, tales como aparatos de televisión de cualquier modelo y marca, combinados y estéreocombinados, para propalación de toda clase de discos y fonogramas, cualquiera fuera la marca y modelo de aquéllos; grabadores, heladeras, incluyendo las de empleo comercial y|o industrial y, en general, asimilables a los mencionados, a cuyo efecto la precedente enumeración tiene carácter meramente ejemplificativo y no taxativo. — A tal objeto, la sociedad podrá actuar mediante la celebración de convenios de representación y|o concesión y|o autorización de empresas fabricantes y|o terceros, con o sin exclusividad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos ley Nº 18.188), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas sociales de $ 10.— cada una, representativas de un voto cada cuota. — La adjudicación de las partes integrantes de este capital se efectúa en la siguiente forma: a) El socio don Héctor Rolando Cistac, la cantidad de $ 12.000, o sea 1.200 cuotas de $ 10.— cada una, con derecho a un voto cada una; b) La socia doña Luisa Leonor Abete de Cistac, la cantidad de 8.000, o sea 800 cuotas de $ 10.— cada una, con derecho a un voto cada una. — Todo el capital se halla suscripto e integrado con materias primas, instrumental, instalaciones y muebles, útiles, de acuerdo al inventario adjunto, habiéndose valorizado los elementos a sus precios de cotización actual. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida por el socio don don Héctor Rolando Cistac, con toda la amplitud, facultades y responsabilidades resultantes de la ley. — A este efecto, actuará en el carácter de Gerente de la sociedad, y cuando las circunstancias del caso lo hicieran necesario podrá actuar por mandatarios, extendiendo al efecto el poder pertinente, el que podrá revocar y|o renovar. — Sexta: A los fines del cumplimiento de su cometido social, el socio gerente otorgará todos los actos necesarios y conducentes al normal desenvolvimiento de la sociedad, estando facultado para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés el ente social; b) Realizar toda operación civil o comercial inherente al objeto social: comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; efectuar toda clase de operaciones en bancos oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en garantía o en pago de deudas; constituir toda otra especie de garantías; celebrar arrendamientos como locadora o locataria; vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales; y celebrar los demás actos de adquisición y|o administración que resulten necesarios o convenientes a los efectos de la gestión y desarrollo del objeto social, firmando todos los documentos públicos y privados correspondientes a la formalización y concreción de tales actos; c) depositar dinero, títulos y acciones en toda clase de entidades financieras, bancarias, comerciales y|o terceros particulares, incluyendo bancos oficiales, así como retirarlos, mediante la emisión de cheques, valores, pagarés, documentos y toda clase de instrumentación comercial y|o bancaria pertinente, procediendo al efecto a la apertura de las cuentas, libretas, talonarios y demás resguardos y documentación de aplicación; d) registrar firmas en toda clase de entidades comerciales, financieras o bancarias, y solicitar toda clase de créditos, otorgando al efecto la documentación y garantías que correspondan, incluyendo avales, pagarés, letras y cheques, con facultades de renovarlos a sus respectivos vencimientos; e) dar dinero en préstamo, a cuyo efecto podrá exigir toda clase de resguardos y garantías conduncentes a su oportuna restitución pudiendo cobrar o prorrogar los plazos de amortización pactados, fijando las condiciones de interés y demás modalidades pertinentes; f) nombrar y remover el personal necesario para la gestión social, fijando las condiciones y modalidades de trabajo, acordando los sueldos, comisiones y|o gratificaciones a que hubiere lugar; g) ejercer la representación social ante las autoridades judiciales y|o administrativas de toda la República y del extranjero, con todas las atribuciones correspondientes, incluyendo ofrecimiento de pruebas, su producción y la absolución de posiciones, con facultades de convenir toda clase de transacciones y|o arreglos; h) otorgar poderes, subrogando en los mandatarios las facultades enumeradas en esta cláusula, pudiendo extenderlos, cancelarlos, prorrogarlos y renovarlos. — Séptima: Los socios se obligan a prestar amplia colaboración a la sociedad, no estándoles prohibido, empero, atender otras ocupaciones y formar parte de otras sociedades, siempre que tales actividades no interfieran a los de la presente sociedad, requiriéndose en este supuesto la autorización escrita del socio restante. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización de la gestión social. — Novena: Toda resolución y|o decisión de importancia para el funcionamiento de la sociedad será asentada en el libro de Actas y suscripta por todos los integrantes del ente social. — Décima: En materia de cesión, venta y|o transferencia de las cuotas sociales, se estará a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550, de acuerdo al cual será requisito ineludible la conformidad unánime de los socios. — En caso de fallecimiento y|o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, se procederá conforme a los dispuestos por el artículo 155 de la citada ley, quedando establecido de acuerdo a dicha cláusula, que quedará al arbitrio del socio sobreviviente la incorporación de los herederos del socio fallecido. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas en la Ley para este género de Sociedades. — Duodécima: Los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de cierre del ejercicio social, que se operarán al 31 de diciembre de cada año. — Todas las resoluciones que adoptarán por unanimidad. — Decimotercera: Las utilidades liquidas que resulten del balance se distribuirán en la forma siguiente a) 5 por ciento a reserva legal, hasta que ésta alcance el 20 por ciento del capital social; b) el resto a prorrata de los aportes de cada uno de los socios en el capital social. — Bajo las estipulaciones que anteceden queda constituida la sociedad firmando los contratantes al pie, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — Balance Constitutivo de Rucatel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Muebles y Utiles: 1 máquina de escribir marca Olivetti sin número, $ 1.600.—; 1 estantería metálica con cajonera, $ 1.300.—; 2 estanterías metálicas para T. V., $ 1.500.—; 1 armario metálico, $ 500.—; 1 mostrador, $ 1.000.—; 1 mesa de trabajo, $ 600.—; 2 bancos de madera, $ 200.00; $ 6.700.—. — Instrumentos: 1 tester marca Kaiser s|nº., $ 300.—; 1 reactivador T. R. C. marca Orfeo s|nº., $ 650.—; 1 generador R. F. sin marca y s|nº., $ 600.—; 1 generador marcador marca Lea s|número, $ 1.500.—; 1 osciloscopio marca Paco Nº 4.962, $ 1.850.—; $ 4.900.—. — Herramientas: 1 soldador Vesubio C 2, $ 100.—; 2 soldadores eléctricos marca Hercas, $ 150.00; 1 morsa de banco mediana, $ 100.—; 1 morsa de banco chica, $ 50.—; $ 400.—. — Materiales: $ 8.000.—. — $ 20.000.— — Pasivo. — Cuenta Capital: Héctor Rolando Cistac, $ 12.000.—. Luisa Leonor Abete de Cistac, $ 8.000.—; $ 20.000.—. — Buenos Aires, abril de 1975. — Los antecedentes y documentación justificativa de los bienes incluidos en el balance, obran en poder de los socios, Héctor Leonardo Cistac, Luisa Leonor Abete de Cistac.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.— e.23|1 Nº 51.461 v.23|1|76

Mariotti Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Raúl Alberto Mariotti, argentino, casado, de sesenta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve, comerciante domiciliado en la calle Avelino Díaz quinientos veintitrés, Capital Federal, y don Raúl Eduardo Mariotti, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos un mil doscientos veinticuatro, comerciante, domiciliado en la calle Avelino Díaz quinientos veintisiete, Capital Federal, por una parte y en calidad de únicos integrantes de la Sociedad "Mariotti, Soc. de Resp. Ltda., cuyo contrato social fue Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número tres mil setenta y nueve al folio treinta y ocho del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación inscripta en el citado registro el doce de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil novecientos veintidós al folio ciento ochenta y tres del libro cincuenta y seis y por la otra parte doña Susana Mariotti de Pizzini, argentina, casada, de treinta años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos diecisiete, domiciliada en la calle Avelino Díaz quinientos veintisiete, Capital Federal, en calidad de nueva socia de mutuo acuerdo convienen: Primero: Elevar el capital social de la suma de pesos tres mil a la suma de pesos quince mil, mediante la capitalización de las utilidades no distribuidas y acreditadas en la cuenta particular de los socios señores Raúl Alberto y Raúl Eduardo Mariotti y con los créditos que a su favor tiene acreditadas la nueva socia que por este acto se incorpora a la Sociedad. — Segunda: Prorrogar la vigencia de la sociedad por diez años más y adecuar el contrato social y su posterior modificación a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y el que a lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denomina MARIOTTI HNOS., S. R. L., y tiene su domicilio legal en la calle Avelino Díaz quinientos veintisiete, de esta Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la afilación de sierras, cuchillas y herramientas para las industrias metalúrgicas y madereras. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años más a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en cuotas de pesos diez, cada una, suscriptas por los socios en las siguiente proporción: el señor Raúl Alberto Mariotti, quinientas cuotas o sea pesos cinco mil; el señor Raúl Eduardo Mariotti, quinientas cuotas o sea pesos cinco mil y doña Susana Mariotti de Pizzini, quinientas cuotas o sea pesos cinco mil totalmente integradas en bienes que se detallan en el balance que corre por separado y suscriben los socios cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios, quienes usarán sus firmas y precedida del sello de la razón social. — Los socios revisten el carácter de gerentes. — Sexto: Los gerentes, en el ejercicio de la administración y en la forma expresada podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar, agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con las reparticiones nacionales, con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de fiscalización o de simple comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Los socios se reunián para considerar el balance y aprobarlo, o impugnarlo, en su caso; si dentro de los quince días de puesto a consideración no fuera observado, se considerará tácitamente aprobado por los socios. Para las resoluciones adoptadas por la Sociedad, se llevará un libro de actas, en el que se dejará constancia de las mismas con las firmas de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento del Capital Social; b) las sumas necesarias para cubrir el riesgo que establecé la Ley número once mil setecientos veintinueve, que se llevará a la cuenta de previsión correspondiente; c) las sumas para las demás reservas que fuera necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. Las pérdidas que pudieren producirse, se prorratearán en la misma forma que los beneficios. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que medie preaviso dirigido a la sociedad en forma fehaciente, con una anticipación no menor de cuatro meses a la fecha del cierre del ejercicio, en cuyo caso sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del saliente y al precio que resulte del balance que se valuará y practicará al efecto, el cual será satisfecho al saliente salvo pacto en contrario, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso, o la interdicción a practicar un inventario y Balance General, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar su representación en su relación con la sociedad, podrán optar por: a) Incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, sin las facultades enunciadas en la cláusula octava, haciendo conocer su voluntad dentro del plazo de noventa días de acaecido el hecho. — b) Obtener el reembolso del haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado, determinado en la forma que establece la cláusula décima, y dentro del plazo y condiciones que la misma dispone; c) Ceder sus cuotas a terceros extraños, siempre que medie la conformidad del socio supérstite, quienes gozarán del derecho preferencial de adquisición. — Duodécimo: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en la Sección trece del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de liquidación o disolución, serán liquidadores los socios gerentes, debiendo ajustar sus actos a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales sobre la materia. — Décimo tercero: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado la adecuación del contrato de sociedad, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Raúl A. Mariotti. — Raúl E. Mariotti. — Susana M. de Pizzini. — Mariotti Hnos., S. R. L. — Avelino Díaz 523. — Buenos Aires. — Pasivo. — Acreedores varios. — Comerciales, $ 2.886,15. — Cuentas a Pagar. — Deudas previsionales — $ 439,67. — Otras deudas, $ 1.750.—, $ 2.189,67. — Capital reservas y resultados. — Raúl A. Mariotti Cta. particular, $ 8.067,30. — Raúl E. Mariotti Cta. Particular, $ 3.067.30. — Reserva Legal, $ 971,61. — Capital Social, $ 15.000.—. — Total Pasivo, $ 32.182,03. — Las cifras del presente balance concuerdan con las registradas en los libros rubricados de la firma, los que han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas técnicas en la materia. Asimismo certifico que se adeudan $ 439,67 por aportes jubilatorios que figuran en el rubro Cuentas a Pagar. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Alberto Nicolini, Contador Público Nacional. — Tomo LXIX — Folio 204 — C. P. C. E. — Mariotti Hnos., S. R. L. — Avelino Díaz 523. — Buenos Aires. — Balance Inicial al 1º de enero de 1975. — Activo. — Caja, — Disponible a la fecha, $ 2.033,49. — Herramientas. — 1 tijera de cortar sierras, $ 189,30. — Varias piedras de esmeril distintas medidas, $ 465,20. — 20 limas varias medidas, $ 191,78. — 1 lote de herramientas varias, $ 448,48 — $ 1.294,26. — Maquinarias — 1 máquina de afilar marca Mariotti Nº 6, con motor eléctrico ASEA 1 HP Nº 10.169, $ 2.275,21. — 1 máquina de afilar marca Mariotti Nº 7 con motor eléctrico AEG 3 HP. Nº 273.495, $ 3.048,15. — 1 máquina afilar marca Mariotti Nº 8, con motor eléctrico 1|2 HP. 456.651, $ 1.693,50. — 1 máquina agujereadora manual, sin marca, $ 641,74 — $ 7.658,60. — Instalaciones. — 2 estanterías, armazón de hierro, 6 tablas, $ 2.827,90. — 3 bancos de trabajo, con morza para trabar, $ 2.852,40. — 1 Banco de trabajo con morza paralela, $ 1.164,70 — $ 6.845.—. Muebles y Utiles. — 1 escritorio de madera 4 cajones — $ 649,12. — 1 máquina de escribir marca Royal, 180 espacios — $ 869,78. — 1 mueble de madera 2 puertas — $ 393,10 — $ 1.912.—. Deudores Varios. — Por trabajos realizados — $ 12.438,68. — Total del Activo — $ 32.182,03. — Alberto Nicolini, Contador Público Nacional. — Tomo LXIX — Folio 204 — C. P. C. E.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.239 e. 23|1 Nº 51.484 v. 23|1|76

Alvarez y Menéndez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 209. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen Eloy Alvarez, casado en primeras nupcias con Felicia Irma La Barba, argentino, naturalizado, comerciante, nacido el 25 de febrero de 1917, Libreta de Enrolamiento número 7.777.119, domiciliado en Carosella 622, El Palomar; Teresa Ernestina Hintze de Menéndez, viuda de sus primeras nupcias con Serafín Menéndez, argentina, comerciante, nacida el 22 de agosto de 1913, Libreta Cívica número 3.650.195, domiciliada en la calle Gallo número 790, piso 6º B, Capital Federal y Silveria Sonia Menéndez y Hintze, soltera, argentina, estudiante, nacida el 12 de febrero de 1948, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.932.200, domiciliada en la calle Gallo número 790, piso 6º, Capital Federal. — Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son socios de la sociedad Alvarez y Menéndez S. R. L., justificando su personería y la existencia de la sociedad con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución de fecha 1º de setiembre de 1956, otorgada ante el escribano de esta ciudad José V. San Martín, al folio 1493 del registro 455 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 1º de abril de 1957, bajo el número 583, folio 256, libro 31. — b) Con la escritura de modificación del contrato de fecha 2 de agosto de 1957, otorgada ante el mismo escribano San Martín, al folio 1387, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de octubre de 1957, bajo el número 3406, folio 150, libro 33. — c) Con la cesión de cuotas del 31 de diciembre de 1964, ante el escribano Alfredo M. Bott, inscripta el 5 de abril de 1965, Nº 612, Fº 369, libro 50 con la escritura de cesión de cuotas y aumento de capital de fecha 4 de noviembre de 1965, otorgada ante el escribano de Matanza, Eliseo Enrique Vattuone, al folio 2292, del registro 9 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de febrero de 1966, bajo el número 168, folio 425, libro 52; y c) Con la declaración de herederos dictada en los autos "Méndez Serafín s|sucesión", en la cual se acredita el fallecimiento de Serafín Menéndez el día 26 de agosto de 1966 y se declara que por fallecimiento de Serafín Menéndez le sucede como heredera su hija Silveria Sonia Menéndez y Hintze y la cónyuge supérstite Teresa Ernestina Hintze de Menéndez, habiéndose inscripto el 2 de abril de 1973, bajo el número 354, folio 154, libro 63, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Todos estos documentos en fotocopias autenticadas se agregan a esta escritura. — Por este acto se unifica la personería de Silveria Sonia Menéndez y Hintze y Teresa Ernestina Hintze de Menéndez, a nombre de esta última, de acuerdo a la cláusula undécima de la escritura de constitución de sociedad anteriormente mencionada. — En tal virtud, los comparecientes Eloy Alvarez y Teresa Ernestina Hintze de Menéndez convienen: Primero: Elevar el capital social en la suma de ciento cinco mil pesos, con cuyo importe éste asciende a ciento veinte mil pesos, y se divide en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios lo integran con el saldo acreedor de las utilidades sociales que poseen en la cuenta de la sociedad que cada uno tiene en particular en la forma que sigue: Eloy Alvarez, sesenta cuotas, o sea, sesenta mil pesos y Teresa Ernestina Hintze de Menéndez: sesenta cuotas, o sea, sesenta mil pesos; lo que resulta de la certificación del contador público doctor Ernesto A. Chiochetti, que tengo a la vista y agrego a la presente. — Con motivo de aumento los socios deciden adecuar el contrato a las disposiciones de la Ley 19.550 en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ALVAREZ Y MENENDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Gaona 3499, Capital Federal, sin perjuicio de su traslado a cualquier otra parte de la Capital Federal que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — Asimismo, la sociedad podrá abrir sucursales, agencias o depósitos, filiales y designar representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa por mayor y menor de confecciones y prendas interiores, sport y de vestir para hombres. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscribieron e integraron totalmente por partes iguales, o sea, sesenta cuotas cada una, equivalente a sesenta mil pesos. — Quinta: La duración es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes y la representación legal la ejercerán indistintamente y sus firmas también indistintamente obligan a la sociedad. — El uso de la firma social en ningún caso, podrá emplearse en negocios ajenos al objeto o en fianzas, avales, a terceros o en asuntos particulares de los socios. — Usando de la firma social conforme a lo prescripto, los socios para el cumplimiento de los fines sociales, podrán: comprar, vender, permutar, ceder, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles, inmuebles o derechos e incluso títulos, bonos, créditos o mercaderías, dar, tomar dinero en préstamos por personas físicas o jurídicas, sociedades, corporaciones y bancos de todo tipo, sean nacionales, provinciales o municipales e incluso privados del país o del extranjero comprendidos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otros creados o a crearse y sus sucursales, conforme a las previsiones de sus Cartas Orgánicas ofreciendo y recibiendo toda clase de garantías, reales o personales y gravando al efecto los bienes que la sociedad posea, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los bancos mencionados o cualquier otro creado o a crearse y sus sucursales, abriendo cuentas corrientes, proveyendo fondos, librando letras de cambio con aceptación bancaria, firmar cheques, girar contra los fondos depositados o en descubierto, descontar documentos, solicitar informes y estados de cuentas y efectuar toda otra operación necesaria al objeto social para firmar toda clase de giros, avales, pagarés, como librador o endosante, renovar, descontar y protestar, aceptar acciones en pago, hacer arreglos y transacciones, iniciar, intervenir o proseguir juicios en cualquier fuero o jurisdicción, en los que la sociedad sea parte o tenga algún interés; firmar toda clase de poderes, recibos y resguardos de los instrumentos públicos y privados que fuere menester, nombrar agentes y representantes, distribuidores, a personas físicas o jurídicas, contratar locaciones de cosas, obras o servicios, como locadora o locataria y realizar todos los actos, gestiones, diligencias y negocios, y contratos relacionados con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 5965|1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que sean citados por cualquiera de los gerentes, por lo menos una vez cada tres meses a los efectos de deliberar sobre la marcha de los negocios sociales, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 159 del decreto ley citado. — Dentro de los noventa días del cierre del ejercicio los socios se reunirán para tratar el balance general y la distribución de las utilidades como así también la manera de solventar las pérdidas que se produjeren. — Las decisiones que modifiquen el contrato social se tomarán por unanimidad de socios. — Cualquiera otra decisión, inclusive la designación de gerentes o gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Los socios tendrán derecho a receso conforme a lo previsto para las sociedades anónimas. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen convenientes practicar, en cualquier momento, el día 31 de agosto de cada año, se practicará un balance general de los negocios y de las ganancias líquidas y realizadas o pérdidas que arroje, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social y de las sumas que se estime destinar para crear cualquier reserva facultativa, se distribuirá o prorratearán entre los socios por partes iguales. — Novena: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas. — Los socios tendrán derecho amplio de revisar y verificar los libros y comprobantes de la sociedad en el domicilio de ésta, en cualquier fecha que estime menester por sí o por profesional debidamente autorizado. — Décima: A partir de la fecha de cierre del primer ejercicio, podrá cualquiera de los socios retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio, a cuyo efecto deberá comunicar su decisión a los demás socios con una anticipación no inferior a los tres meses del ejercicio. — Las cuotas de que sea titular el saliente, obligatoriamente deberán ser ofrecidas a los socios y en caso de no aceptarse, dentro de los quince días dicha oferta, podrán ser ofrecidas a terceros, con la conformidad de los socios restantes y si éstos se opusieran a este último temperamento la sociedad entrará en liquidación. — En el caso de retiro del socio y finalizado el balance del ejercicio respectivo, las sumas que correspondan al saliente, por su parte en el capital, en la reserva legal, saldo de su cuenta particular, cuenta de utilidades y todo otro concepto que corresponda, a cuyo efecto se actualizarán los valores, le serán reintegradas en cinco cuotas trimestrales, con el interés que rija en ese momento para los préstamos ordinarios en el Banco de la Nación Argentina. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal total o parcial de alguno de los socios el otro podrá optar en disolver la sociedad o bien continuar la misma con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes previa unificación de personería, se incorporarán a la sociedad en su lugar y en las condiciones que se convengan. — Duodécima: Toda divergencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta sin excepción por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades para designar un árbitro único, antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable. — En caso de recurrirse a la vía judicial los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en razón de la persona o materia. — Decimotercera: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad la misma estará a cargo de los socios gerentes quienes aplicarán para ello las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece del decreto ley 19.550. — Leo a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Eloy Alvarez. — Teresa H. de Menéndez. — S. S. M. — Hay un sello ante mí: H. E. Carballal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 209 del registro notarial Nº 45, de la Capital Federal a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en sello de actuación notarial N A 016232975; A 016232976; A 016232977 y A 016232978, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — En su matriz hay una nota marginal que dice: La certificación del contador público Ernesto A. Chiochetti a que se hace referencia esta escritura transcripta dice: Certificación. — Certifico que los saldos acreedores que arrojan las cuentas particulares de los socios integrantes de Alvarez y Menéndez S. R. L., que se registran en el pasivo del balance general finalizado el 21|8|1974, se encuentran al folio Nº 218 del libro inventario Nº 2 rubricado en Bs. As. el 30|12|66, bajo el Nº A 33453 y totalizan la suma de $ 172.637,11 de acuerdo al siguiente detalle: 1. Sr. Eloy Alvarez: $ 97.696,35. — 2. Suc. Serafín Menéndez hoy Sra. Teresa Ernestina Hintze de Menéndez: $ 74.940,76. — Conforme a lo expuesto, existen fondos suficientes para que los socios realicen la capitalización parcial de las cuentas particulares por la suma de $ 52.500,00 cada uno. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Hay una firma: Dr. Ernesto A. Chiochetti, contador público (U.B.A.) C.P.C.E.C.F. — Tº XLVII, Fº 87. — Sigue la legalización. — Es copia fiel. — Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Carballal. — Fº 526. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Teresa Ernestina Hintze de Menéndez, viuda de sus primeras nupcias con Serafín Menéndez, argentina, comerciante, nacida el 22 de agosto de 1913, Libreta Cívica número 3.650.195, domiciliada en la calle Gallo número 790, piso 6º B, Capital Federal y Eloy Alvarez, casado en primeras nupcias con Felicia Irma La Barba, argentino naturalizado, comerciante, nacido el 25 de febrero de 1917, Libreta de Enrolamiento número 7.777.119, domiciliado en Carosella 622, El Palomar. — Ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y en sus caracteres de socios de Alvarez y Menéndez Sociedad de Responsabilidad Limitada, dicen: I) Que con fecha 24 de marzo de 1975, otorgada ante este mismo registro, al folio 209, aumentaron el capital social y adecuaron el contrato a la ley de sociedades. — II) Que al gestionar la inscripción, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por auto de fecha 19 de mayo de 1975, solicitó la aclaratoria de la cláusula quinta. — III) Que para cumplimentar tal requisito, los socios resuelven en este acto, prorrogar la vigencia del contrato, por el término de veinte años a contar desde su vencimiento, que se operará el día 1º de setiembre de 1976. — IV) En consecuencia, la cláusula quinta del contrato social queda redactada como sigue: Quinta: La duración es de veinte años a contar del 1º de setiembre de 1976. — V) Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato aludido. — VI) Los comparecientes solicitan a la autorizante inscriba la presente escritura juntamente con la anterior a que se ha hecho referencia. — La autorizante hace constar que en este acto se abona el Impuesto Fiscal por la prórroga del contrato en base al monto del capital social. — Leo a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Teresa H. de Menéndez. — Eloy Alvarez. — Hay un sello ante mí: H. E. Carballal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 526 del registro notarial Nº 45 de la Capital Federal a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en fotocopia con sello de actuación notarial Nº A 016589155 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.540.— e.23|1 Nº 51.572 v.23|1|76

Tatu Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre Néstor Domingo Parodi, de 43 años, casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Blajic (C. I. Nº 1.976.436) y Germán Tadeo Parodi, de 37 años, casado en primeras nupcias con Noemí Haydée Siniscalchi (C. de Identidad número 3.584.090); ambos comerciantes, mayores de edad, argentinos, domiciliados en esta ciudad, Avda. Roque Sáenz Peña 825, han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley 19.550. — Primero: La sociedad se denominará TATU CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña 825, 7º piso, oficina 710 de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarla o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración será de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto construir, reparar o refaccionar toda clase de inmuebles por cuenta propia o de terceros con el fin de explotarlos, alquilarlos, venderlos y|o negociarlos de cualquier manera. — Para ello podrá desarrollar toda actividad inmobiliaria mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos pudiendo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las Leyes y reglamentos vigentes y|o de propiedad horizontal, construir galpones, calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura, hidráulicas de vialidad y energéticas, públicas y privadas, para cuyo cumplimiento podrán adquirir fondos de comercio, haciéndose cargo de su activo y pasivo, incluso los inmuebles que fueren necesarios, asociarse con personas físicas o jurídicas, constituir sociedades de cualquier tipo, fusiones y transformaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que son aportadas por los socios en partes iguales, es decir cincuenta mil pesos o sea cinco mil cuotas cada uno, integradas totalmente en este acto de acuerdo con los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se detallan en el inventario suscripto por los socios y el balance de iniciación que se considera parte integrante de este acto. — Quinto: La

dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en su carácter de gerentes y el uso de la firma social la tendrán cualquiera de ellos en forma conjunta individual o indistintamente, debiendo firmar con sus firmas personales a continuación de la denominación social, pudiendo en esta forma realizar todas las operaciones, actos y contratos que formen el objeto social, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni por cuenta propia o en garantía o fianzas de terceros. — El uso de la firma faculta especialmente para realizar cualquier clase de operaciones en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria, pública o privada, firmar letras, pagarés y otros documentos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, estar en juicio transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dejándose constancia que estas facultades son enunciativas, sin embargo para celebrar actos de adquisición, venta e hipoteca de bienes inmuebles, fondos de comercio, constitución de sociedades constitución de derechos reales; será necesaria la conformidad expresa de ambos socios. — Sexto: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la actividad que el buen desarrollo de la misma exija de cada uno de ellos, sin que esto signifique incompatibilidad con las actividades particulares de los mismos. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un inventario, balance general y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas conforme las leyes vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento del capital social como reserva. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Ningún socio podrá ceder las cuotas a extraños sin el consentimiento del otro socio. — En caso de venta al socio que permaneciera en la sociedad tendrá prioridad de comprar, debiendo abonar el valor nominal de las cuotas con más las utilidades que le correspondan al socio saliente en ese momento. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios se practicará dentro de los diez días un balance a fin de determinar la parte que al socio fallecido o incapaz le correspondía en la sociedad en concepto de capital y utilidades. — Una vez establecido el haber sus herederos o causahabientes podrán si lo desean incorporarse a la sociedad unificando su representación. — En caso contrario su importe les será pagado en seis cuotas trimestrales vencidas y consecutivas, con más un interés sobre saldos igual al que cobra en descuentos el Banco de la Nación Argentina, y sin computarse valor alguno en concepto de llave. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera su causa, la liquidación será efectuada por uno de los socios designado al efecto. — Undécimo: En cualquier momento y por el total de votos de acuerdo con el capital aportado, la sociedad podrá transformarse en otra de cualquier carácter jurídico. — Duodécimo: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Para constancia firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado — Beatriz, 825, personales, privadas, determinar. Vale. — Certifico que las firmas que anteceden de don Néstor Domingo Parodi, con Cédula de Identidad número 1.976.436, y Germán Tadeo Parodi, con Cédula de Identidad número 3.584.090, son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento, asentadas en el Libro de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas Nº 2, Acta 540, Folio 140, correspondiente al Registro de Contratos Públicos número 131 a mi cargo. — Mayo dieciséis de mil novecientos setenta y cinco. — Adolfo M. Cambiaso, escribano nacional. — Tatu Construcciones S.R.L., Avda. Roque Sáenz Peña 825, piso 7º, oficina 710, Capital Federal. — Inventario y Balance Inicial. — Activo. — Materiales. 9.090,91 kgs. de hierro a $ 11 el kg., $ 100.000 — Total del Activo, $ 100.000. — Pasivo. — Capital social, $ 100.000. — Total del Pasivo. $ 100.000. — Los bienes han sido valuados al precio de plaza — Néstor Domingo Parodi, Germán Tadeo Parodi. — Entrelíneas: de 43 años, de 37 años. construcciones. construcciones. Todo vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.— e.23|1 Nº 51.468 v.23|1|76

Transformadores Electra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Víctor Angel Stefanoni, argentino, divorciado, de 42 años de edad, de profesión industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.100.974, domiciliado en la calle Arenales número 1149, de Capital Federal; Osmar Dardo Guerrero, argentino, casado, de 42 años de edad, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.078.348, domiciliado en la calle Belgrano Nº 919, 3º D, Capital Federal; Jorge Julio Grazziano, argentino, casado, de 29 años de edad, de profesión industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.240.968, domiciliado en la calle Nolting Nº 3650, Ciudadela; Alejandro Sanin, argentino, soltero, de 23 años de edad, de profesión industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.632.208, domiciliado en la calle Mellan Nº 4523, de Capital Federal y la señorita Dora Cristina Acosta, argentina, soltera, de 21 años de edad, de profesión industrial, con Libreta Cívica Nº 11.172.748, domiciliada en la calle Santa Teresita Nº 4373, de Pablo Podestá, 3 de Febrero, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato y las pertinentes de la ley número 19.550, que se considerará subsidiariamente aplicable en todo cuanto no se manifiesta expresamente: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de TRANSFORMADORES ELECTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Av. Belgrano Nº 919, 3º D, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, que podrán establecer en cualquier punto del país o del exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá un término de duración de 40 años a partir del 30 de abril de 1975, fecha a la que se retrotrae el presente contrato para todos sus efectos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de conmutadores intermitentes, transformadores de energía eléctrica, reactores y reactancias para tubos fluorescentes, transformadores para electrificación rural como así también todos aquellos productos afines a estos rubros. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000 dividido en quince mil cuotas partes de diez) ($ 10) pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en maquinarias, herramientas y materias primas, en las siguientes proporciones: Víctor Stefanoni, cinco mil cuatrocientas (5.400) cuotas partes de pesos diez ($ 10) cada una, lo que hace un total de cincuenta y cuatro mil ($ 54.000) pesos; Osmar Dardo Guerrero, tres mil (3.000) cuotas partes de pesos diez ($ 10) cada una, lo que hace un total de treinta mil ($ 30.000 pesos); Jorge Julio Grazziano, tres mil (3.000) cuotas partes de pesos diez ($ 10) cada una, lo que hace un total de treinta mil ($ 30.000) pesos; Dora Cristina Acosta, dos mil setenta (2.070) cuotas partes de pesos diez ($ 10) cada una, lo que hace un total de veinte mil setecientos ($ 20.700) pesos; Alejandro Sanin, mil quinientos treinta (1.530) cuotas partes de pesos diez ($ 10) cada una, lo que hace un total de quince mil trescientos ($ 15.300) pesos. — Quinta: A los efectos del art. 51 de la Ley 19.550, los socios justifican la valuación de los aportes mediante inventario que acompañan, suscripto de conformidad por separado y certificado por el contador público nacional, Roberto Mario Zago, declarando que las maquinarias, herramientas y materias primas se valúan por su costo de plaza, conforme al listado que integra el inventario de referencia y dejando constancia que toda la documentación referente a dichos bienes se halla depositada en la sede de la firma social, para cualquier posterior verificación. — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros si no es con el acuerdo unánime de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su personería y rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Nº 19.550. — Sexta: En el supuesto caso que se produjera el fallecimiento de alguno de los socios y que los herederos no quisieran incorporarse a la sociedad, deberá practicarse un balance especial a los efectos de determinar la participación que le correspondería al mismo en la sociedad, abonándosele la suma resultante en veinte (20) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, más el interés que rija en ese momento para el otorgamiento de crédito en descuentos de documentos propios y|o terceros. — No se computará a los efectos de determinar dicha participación valor llave alguno. — Idéntico procedimiento se seguirá en el supuesto caso de que alguno de los socios quisiese retirarse de la sociedad, con la obligación de comunicar dicha decisión, por lo menos noventa (90) días antes de la fecha en que se retiraría. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, siendo necesario a los efectos de obligar a la sociedad, firmar en forma conjunta los señores Jorge Julio Grazziano, Osmar Dardo Guerrero y una cualquiera de los otros tres socios, bajo el sello con la denominación social. — La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro ni para beneficio personal de los socios, ni para garantías de obligaciones a terceros. — Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales: comprar, vender, enajenar en todas sus formas, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles y muebles, y derechos en general, administrar bienes de terceros, designar gerentes y personal; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos; contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos otorgando garantías personales o reales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias incluso con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y todo otro banco particular, oficial o mixto, nacional o extranjero; estar en juicio, poner o absolver posiciones, realizar todos los actos y gestiones tendientes al mejor desempeño de sus funciones; la presente enumeración no es taxativa, toda vez que se acuerda a los socios facultades amplísimas. — Octava: El ejercicio financiero se cerrará el 30 de abril de cada año, oportunidad en que se practicará el inventario y balance general y toda la documentación prevista por disposiciones legales vigentes. — Previa deducción de la reserva legal del artículo 70 de la Ley 19.550, las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los administradores quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo si lo hubiere, se distribuirá entre los socios el remanente en proporción al capital integrado. — Décima: Los socios deberán reunirse en el local social por lo menos cada dos meses y todas las disposiciones que se tome deberán insertarse en el Libro de Actas, las que tendrán para los socios, fuerza de ley. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a los 30 (treinta) días del mes de abril de 1975, en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires. — Firmado: Víctor Angel Stefanoni. — Osmar Dardo Guerrero. — Jorge Julio Grazziano. — Alejandro Sanin. — Dora Cristina Costa. — Siguen las legalizaciones y certificaciones. — Inventario general de la firma Transformadores Electra Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30 de junio de 1975. — Activo. — Maquinarias: 1 máquina combinada, s|marca, modelo Nº 7, con motor |HP, sin marca ni Nº: $ 6.000. — 1 matriz máscara para perforar Pertinx, s|Nº: $ 2.500. — 1 matriz para corte de levas s|marca, s|Nº: $ 7.000. — 1 taladro Black and Deckert, s|Nº chico, $ 1.500. — 1 porta taladro Black and Deckert, s|Nº: $ 200. — 1 guillotina de 1 mt., s|marca, s|Nº: $ 10.000. — 1 bobinadora completa, marca: Rapbobin s|Nº: $ 15.000. — 1 lote de herramientas varias s|Nº: $ 1.000. — 1 bobinadora s|marca, s|Nº: $ 17.000. — Subtotal: $ 60.200. — Materias primas: 200 motores sincrónicos marca Fullone, s|Nº, a $ 70 c|u.: $ 14.000. — 57 Delgas con platinos a $ 10 c|u.: $ 570. — 4.600 contactos Bimetac Nº 8029, a $ 4 c|u.: pesos 18.400. — 438 engranajes chicos para eje, a $ 2 c|u.: $ 976. — 666 sinfines para ejes de motor, a $ 9 c|u.: pesos 5.994. — 191 cajas con base y laterales a $ 45 c|u.: $ 8.595. — 148 discos micarta fresados con buje a $ 8 c|u.: $ 1.184. — 15 planchas de mi carta, 30 kg. a $ 200 cada kg.: $ 6.000. — 6 planchas de pertinax 14 kg., a $ 90 cada kg.: $ 1.260. — 1.500 bujes de bronce grandes, a $ 0,50 c|u.: $ 750. — 1.200 bujes de bronce chicos c|agujero a $ 0,50 c|u.: $ 600. — 1.500 ejes de hierro, a $ 0,50 c|u.: $ 750. — 1.200 bujes de aluminio, a $ 0,45 c|u.: $ 540. — 197 planchas de bronce con 367 platinos: $ 2.650. — 31 levas ciegas a $ 6 c|u.: $ 186. — 240 levas cortadas con bujes de aluminio a $ 8 c|u.: $ 1.920. — 359 levas cortadas s|bujes, a $ 6 c|u.: $ 2.154. — 936 borneras para 3 contactos a pesos 0,90 c|u.: $ 842. — 1.019 borneras para 4 contactos a $ 1,20: $ 1.222. — 606 borneras para 5 contactos a $ 1,50 c|u.: $ 909. — 290 motores sincrónicos marca Martínez Hnos. s|N: a $ 70 c|u.: $ 20.298. — Subtotal: $ 89.200. — Total del activo: $ 150.000. — Pasivo. — Capital social: Víctor Angel Stefanoni: Cta. aporte: $ 54.000. — Osmar Dardo Guerrero: Cta. aporte: $ 30.000. — Jorge Julio Grazziano: Cta. aporte: $ 30.000. — Dora Cristina Acosta: Cta. aporte: $ 20.700. — Alejandro Sanin: Cta. aporte: $ 15.300. — Total del pasivo: pesos 150.000. — Fdo.: Víctor Angel Stefanoni. — Osmar Dardo Guerrero. — Jorge Julio Grazziano. — Dora Cristina Acosta. — Alejandro Sanin. — E|l.: Julio. — Valen.

Buenos Aires, agosto 8 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e. 23|1 Nº 51.509 v. 23|1|76

Audio Show

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Juan Limoli, argentino, casado, comerciante, de 30 años, C. I. 5.012.589, domiciliado en Avda. Maipú 1595, 15º "E", Vicente López; Osvaldo Félix Rossi, argentino, casado, comerciante, de 37 años, Céd. Id. 3.911.699, domiciliado en Gabriela Mistral 2420, Capital Federal, y David Zuchowicki, argentino, casado, comerciante, de 41 años, C. I. 1.973.843, domiciliado en Cuba 2194, 7º piso, Capital, han convenido celebrar un contrato de S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará AUDIO SHOW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital, Avda. Juan B. Justo 2442, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de artículos del hogar, la administración de empresas afines y complementarias al objeto social, comisiones, consignaciones y representaciones. — Tercera: El capital social es de $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10,00 cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir $ 10.000,00 cada uno, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes aportados fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años, a partir del 13 de enero de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los tres socios y el uso de la firma social, será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales reunirse los socios como mínimo, cada seis meses — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general los socios supeditan sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de

terceros, a lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre se practicará un Inventario y Balance General. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma convenida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman en La Plata, a los 27 días del mes de enero de 1975. — S|R.: Show: Vale. — S|R.: 27: Vale. — Inventario de iniciación de actividades. — Activo: Documentos a cobrar: $ 30.000.—; Fernando Lipfeld vto. 30|6|1975. $ 30.000. — Total Activo: pesos 30.000. — Pasivo: Capital social, pesos 30.000. — Total Pasivo: $ 30.000. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 248 Fº 248 de fecha de hoy. Corresponden a José Juan Limoli, C. I. 5.012.589; Osvaldo Félix Rossi C. I. 3.911.699 y David Zuchowicki, C. I. 1.973.843. Doy fe. — Conste. — La Plata, 27 de enero de 1975. — Sraspado: 248: Vale. — Raúl Héctor Sarrias, Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 696.809. La Plata, 3 abril 1975.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.— e.23|1 Nº 51.521 v.23|1|76

Bril

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de febrero de 1975, se reúnen los señores: Don Miguel Di Bernardo, italiano, de 45 años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad número 3.683.965, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Murguiondo Nº 3683, Capital Federal; don José Leal Sequeira, argentino, de 65 años de edad, casado, militar retirado, cédula de identidad número 7.476.539, Policía Federal, domiciliado en la calle 24 de Noviembre 220, 1º piso, Dpto. "B" y don Humberto Savoca, argentino, de 31 años de edad, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.423.180, comerciante, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro 2389, piso 8º, Dpto. "B", Capital Federal, los que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas Primera: La sociedad girará bajo la denominación "BRIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Nogoyá 6047. — Por resolución de todos sus socios, la entidad, podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto social, el realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, o en el país o en el extranjero, fabricación y venta de componentes electrónicos de radio y televisión y toda clase de reproductores de sonido, como así también los gabinetes correspondientes. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos ($ 12.000), dividido en mil doscientos (1.200) cuotas de pesos diez pesos ($ 10) cada una, que los socios integran totalmente en este acto según se detalla a continuación: Miguel Di Bernardo: Quinientas cuotas por valor de cinco mil pesos, que suscribe e integra totalmente; José Leal Sequeira: Quinientas cuotas por valor de cinco mil pesos que suscribe e integra totalmente, y Humberto Savoca, doscientas cuotas por valor de pesos dos mil, que suscribe e integra totalmente. — Todas las integraciones se realizan en dinero en efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de sesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán incorporarse a la sociedad con la previa aceptación de los otros socios sobrevivientes. — En el interín los herederos del socio fallecido unificarán personería. — No será transmisible la calidad de gerente. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo en consecuencia la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán el cargo durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar, cualquier clase de negocios solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier clase de bancos nacionales, provinciales, privados, del país o del extranjero; bancos cooperativos y cooperativas de crédito, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes y necesarias, dejando expresa constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63, que en su parte pertinente se tiene por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: La disolución estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en relación al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán una vez por mes con el objeto de deliberar sobre la marcha de los negocios y tomar acuerdos sobre los mismos. — A tal efecto se llevará un libro de actas rubricado en el que constarán las resoluciones tomadas. — Décima: Los socios administradores, no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio, actividad o industria. — Deberán consagrar a la sociedad, todo el tiempo, actividad o inteligencia que ello exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de distribuirse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimido por un tribunal arbitral, que estará formado por tantos miembros como partes divergentes, y una tercera designada por los otros miembros. — En prueba de conformidad firman los comparecientes a este acto. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 866.— e.23|1 Nº 51.506 v.23|1|76

Waco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Jorge Valentín Bertoia, argentino, soltero, comerciante, nacido el 23 de abril de 1951, domiciliado en Moreno 350, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con L.E. Nº 8.482.781, y Jorge Enrique Dusevich, argentino, casado, comerciante, nacido el 24 de diciembre de 1944, domiciliado en 26 de Julio 58, Bernal, Provincia de Buenos Aires, con L.E. Nº 4.640.843; hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de WACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Luzuriaga 674, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el país o en el exterior. Su duración será de diez (10) años a contar de la fecha del presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Comercial, mediante la compraventa y|o permuta de mercaderías industrializadas o no, relacionadas con la construcción, muebles, útiles y semovientes, exportación y|o importación, comisiones, consignaciones y representaciones. Constructora, mediante la construcción de edificios, obras viales y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, ya sea por cuenta propia o como contratista. Podrá también ejecutar por cuenta propia toda clase de operaciones con el fin de explotarlas directamente, enajenarlas o negociarlas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 (diez mil pesos), representado por 100 (cien) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, totalmente suscriptas e integradas en bienes, por los socios, de la siguiente manera: 90 (noventa) cuotas el señor Bertoia y 10 (diez) cuotas el señor Dusevich, según inventario que por separado se firma, formando parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes actuando como gerentes obligarán a la sociedad, no pudiendo en ningún caso comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros, o en negocios ajenos al giro social. El gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, no pudiendo ser removido sin invocar causa justa. En el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente, podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Las atribuciones del gerente enunciadas precedentemente, quedan sujetas a las siguientes restricciones: para adquirir o enajenar bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre los mismos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, será necesaria la aprobación de todos los socios en forma unánime. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. El socio que decida ceder sus cuotas deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado, incluso el valor llave. Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al socio saliente en la forma siguiente: veinte por ciento (20%) al contado, una vez confeccionado el balance, que no podrá exceder de los noventa (90) días del retiro, y el saldo se abonará en treinta y seis (36) cuotas iguales mensuales y consecutivas sin interés, a partir de los ciento veinte días (120) del retiro. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El balance se considerará aprobado a los quince (15) días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso les será abonada la parte del capital conforme a un balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el socio gerente o por quien resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. A los efectos de una eventual demanda por constitución del Tribunal Arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En este estado, los comparecientes firman de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: incluso, Balance. Vale. — Sobrerraspado: relacionadas con la construcción. — Entrelíneas: semovientes. Vale — Waco Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de Bienes Aportados. — Muebles y útiles: dos máquinas de escribir marca Lexicon, 80-100 espacios, sin número, $ 5.000; una máquina eléctrica de sumar Olivetti, sin número, $ 2.000; un sillón giratorio, $ 800; dos escritorios de madera, $ 1.600; un perchero, $ 150; dos sillas, $ 450. — Total: $ 10.000. — Son pesos diez mil. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Siguen las firmas y aclaración: Los valores se encuentran respaldados por comprobantes en poder de la sociedad.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 898.— e.23|1 Nº 51.614 v.23|1|76

Zephir Industrias Químicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Sebastián Luis Cufari de sesenta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Avenida La Plata 150 de esta Capital, con libreta de enrolamiento Nº 554.246; Ernesto Luis Ayala, de treinta y nueve años de edad, casado argentino, comerciante, domiciliado en la calle Otamendi 1296, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 4.145.086; y Oscar Ernesto Cufari de veinticinco años de edad, casado, argentino, químico, domiciliado en la calle Formosa 5% Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 6.154.025; se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación ZEPHIR INDUSTRIAS QUIMICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 1848 piso 3º, departamento "C", sin perjuicio de establecer agencias, fábricas, laboratorios, sucursales y operar en todo el

país. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años, a partir del día 1º de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotrae en todos sus negocios y sus efectos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, comercialización, fraccionamiento, venta, importación y exportación de productos químicos en general en calidades técnicas, puras y analíticas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos (300.000), dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una suscriptas e integradas por los tres socios en partes iguales, totalmente en bienes, según balance que se firma por aparte y que forma parte del presente contrato. — Los bienes que constituyen los aportes se cotizaron a precios de costo, según comprobantes y constancias que obran en poder de la sociedad. — Quinto: Los tres socios son designados gerentes de la sociedad. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos socios, por lo menos, en forma conjunta, en la siguiente forma: El señor Ernesto Luis Ayala con cualquiera de los otros dos socios. — En tal forma ejercerán la representación legal de la sociedad y podrán realizar todos los actos que estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Para obligar a la sociedad o actuar en su representación, los socios gerentes firmarán con su nombre propio a continuación del rubro social. — Les está prohibido obligar a la sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas en favor de terceros. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma el dominio de bienes muebles, semovientes, automotores venderlos, hipotecarlos, gravarlos, arrendarlos, transferirlos o permutarlos, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, inscribir y renovar marcas de fábricas y comercio y patentes de invención, dar y tomar préstamos en dinero o mercaderías, garantizados o no con derechos reales inclusive hipotecas, prendas civiles o agrarias con caución de títulos, adquirir, transferir y ceder créditos y derechos en general celebrar toda clase de contratos comerciales de locación y de fletamento, presentarse en licitaciones, asociarse con otra persona, personas o sociedades, conferir poderes especiales o generales inclusive para querellar criminalmente y revocarlos, para todo lo cual podrá cobrar, percibir y hacer pagos, otorgar y firmar por intermedio de los socios gerentes cuantos documentos, recibos cartas de pago, cancelaciones, obligaciones o instrumentos públicos y privados sean precisos. — La sociedad podrá asimismo por intermedio de sus gerentes realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria del país, ya sea ésta nacional, provincial, municipal y privada, nacional o extranjera, incluso sus sucursales y agencias solicitar y obtener créditos en descubierto o en cuenta corriente, descuentos, préstamos, establecer cuentas bancarias, corrientes, de caja de ahorro o a plazo fijo; efectuar depósitos extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques letras de cambio, pagarés, vales y giros, descontarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y operar sobre toda clase de papeles de comercio. Los socios gerentes por sí o por apoderados, representarán a la sociedad ante los tribunales judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, ministerios, secretarías entidades autárquicas o descentralizadas, aduanas y demás oficinas públicas de todo el país. — Esta enumeración es solo enunciativa y en ningún modo limitativa, pues los gerentes tienen amplias facultades incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para cumplir los fines de la sociedad y efectuar en consecuencia todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con ella. — Sexto: El día 31 de julio de cada año se efectuará un balance e inventario general. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones al mismo en término de sesenta días corridos significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Las utilidades y los quebrantos se distribuirán por partes iguales entre los tres socios, previa deducción de la utilidad del cinco por ciento de reserva para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Los socios no podrán ceder o vender la parte que les corresponda en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los otros socios. — Estos tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Noveno: Los socios se reunirán en la sede social el primer día hábil de cada mes para resolver las cuestiones sociales, labrándose en cada oportunidad un acta que será transcripta en un libro de actas que se rubricará al efecto. — Tales resoluciones deben contar con la aprobación unánime de lo ssocios. — Décimo: En cualquier circuntsancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será efectuada en forma conjunta por los tres socios o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuido entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo de este contrato. — Undécimo: Todos los socios podrán dedicarse por su exclusiva cuenta o constituyendo otras sociedades, independientemente de la sociedad, a toda clase de negocios, fábricas, distribuidoras, operaciones comerciales en general, aún siendo del mismo ramo que constituye el objeto social de la presente sociedad. — Décimo Segundo: Una vez transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los otros socios por telegrama colacionado a sus respectivos domicilios particulares, con una anticipación no menor de noventa días de la fecha en que quiera retirarse. — De no ser aceptado por los otros socios este retiro, la sociedad entrará en liquidación, que se realizará de acuerdo a lo convenido en el artículo décimo de este contrato. — Si el retiro fuese aceptado por los otros socios, se le abonará al socio saliente el total de sus créditos y capital de la siguiente manera: Veinticinco por ciento del total dentro de los sesenta días de establecido y conformado el monto correspondiente, y el resto en un plazo de hasta veinticuatro cuotas mensuales, con un interés sobre saldos equivalente al interés que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de crédito de descuento de documentos. — Para determinar el importe de los créditos a favor del socio saliente, se practicará un inventario y balance general en los que los bienes del activo se tomarán al valor del día, que se establecerá mediante peritos, árbitros si no hay acuerdo entre los socios: además se le reconocerá al socio saliente un valor llave del negocio, que será igual al promedio de los beneficios de la sociedad en sus dos últimos ejercicios: este valor llav también integrará los créditos a favor del socio saliente. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de alguno de los socios. — Producida la situación se practicará un balance a esa fecha y se incorporará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación, reemplazándolo con todos los derechos y obligaciones que emergen del presente contrato. — De no ser aceptado este reemplazo por los otros socios, la sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a lo convenido en el artículo décimo de este contrato. — En el caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz ofrezcan retirarse de la sociedad, y este retiro fuese aceptado por los otros socios, se les abonará sus créditos y capital en la forma convenida en la cláusula decimosegunda de este contrato. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designará su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la Ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 19.550 que se aplicarán en todos los casos no previstos queda formalizada Zephir Industrias Químicas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha supra indicados. — Fdo.: Sebastián Luis Cufari, Ernesto Luis Ayala y Oscar Ernesto Cufari. — Balance de iniciación de actividades de Zephir Industrias Químicas Sociedad de Responsabilidad Limitada — Activo: Inmuebles $ 155.000 — Instalaciones fijas $ 165.387 — Maquinarias $ 10.002 — Mercaderías $ 55.260 — Total activo $ 385.649. — Pasivo: Hipotecas a pagar $ 83.333,30 — Sebastián Luis Cufari, cuenta particular $ 771,90 — Ernesto Luis Ayala, cuenta particular $ 771,90 — Oscar Ernesto Cufari, cuenta particular $ 771,90 — Capital social $ 300.000 — Total pasivo pesos 385.649. — Firmado: Sebastián Luis Cufari — Ernesto Luis Ayala — Oscar Ernesto Cufari.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.519.— e.23|1 Nº 51.507 v.23|1|76

Ruca-Puey

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Adolfo Miculitzki, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, C. I. .825.206, domiciliado en Arcos 1967, Capital; Sergio Mario Grosskopf, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, C. I. 4.858.281, domiciliado en Echeverría 1825, piso 12, Capital Federal; Abraham Pieniazek, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, C. I. 4.718.274, domiciliado en Aguirre 617, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará RUCA-PUEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Pueyrredón 219, piso 1, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, de materiales para la construcción; la construcción, compra, venta de inmuebles urbanos, rurales, públicos o privados, por cuenta propia y|o de terceros. — Tercera: El capital social es de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Adolfo Miculitzki, $ 12.000.—; Sergio Mario Grosskopf, $ 12.000.— y Abraham Pieniazek pesos 6.000.— e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años a partir del 1 de julio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido indistintamente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por los tres socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, la sutilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado por el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese momento entre las partes. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del restante socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas. — Certificadas las firmas en el sello de Actuación Notarial Nº 016509473. — Conste. — José Alberto Glikin, Escribano. — Ruca Puey S. R. L. Pueyrredón 219, Capital Federal — Balance General de Iniciación. — Activo. — Bienes de cambio: Materias primas: 3.620 kg. hierro para construcción, $ 30.000.— — $ 30.000.—. Total: $ 30.000.—. — Pasivo. — Patrimonio neto: Capital: Capital social: Adolfo Miculitzki, $ 12.000.—; Sergio Mario Grosskopf, $ 12.000.—; Abraham Pieniazek, $ 6.000.— — $ 30.000.— — Total $ 30.000.—. — Siguen firmas. — Certificadas las firmas en el sello de Actuación Notarial Nº 016.509.487. — Conste. — José Alberto Glikin. Escribano. — Buenos Aires, 22 de julio de 1975. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 221 de Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Sergio Mario Grosskopf, Abraham Pieniazek y Adolfo Miculitzki, de mi conocimiento personal doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 598, 599 y 602, respectivamente del Libro de actas número uno. — José Alberto Klikin. Escribano.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.— e.23|1 Nº 51.523 v.23|1|76

Carlos José Barabas y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos José Barabas, argentino, casado, de 34 años, domiciliado en Eduardo VII 2524 de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 7.710.349, de profesión comerciante; y Rosa Lieggi de Angarini argentina, casada, de 53 años, domiciliada en Lavalle 3375 de esta ciudad, libreta cívica número 0.447.197, de profesión comerciante; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, sus complementarios y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CARLOS JOSE BARABAS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Simbrón 3768 de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado por decisión de los socios, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: Plazo. El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a la compraventa, confección, importación y exportación, ya sea por menor o mayor, de prendas de vestir y artículos textiles en general. — Cuarta: Capital. — El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez (10) pesos cada una, suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea mil quinientas (1.500) cuotas de diez (10) pesos cada una; total: quince mil pesos ($ 15.000) para cada socio, e integrado totalmente en mercaderías valuadas según facturas de compra a precio de costo, según inventario de aporte que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: Administración y representación. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Carlos José Barabas, quien tendrá el carácter de socio gerente. — Tendrá el uso de la firma social y represen-

tará y obligará a la sociedad en toda operación de cualquier naturaleza relacionada con el giro de la misma. — El socio gerente queda facultado para ejercer en nombre y representación de la sociedad, todos los actos necesarios para el desenvolvimiento de la misma, pudiendo practicar, además de los actos ordinarios de toda administración, los siguientes: comprar o adquirir de cualquier manera toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y venderlos o enajenarlos por cualquier título oneroso; contratar comisiones y representaciones, transferir, adquirir o negociar de cualquier modo, títulos de crédito, acciones y toda clase de valores; constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, ya sea a favor de particulares o de instituciones de crédito, oficiales o privadas; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro de la Nación, provinciales o municipales, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, de descuentos, hipotecarios o de cualquier otra denominación que fuera, así como las sucursales o agencias de todos ellos; también con cualquier entidad autárquica o autónoma, como la Dirección General Impositiva y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires o similar de cualquier provincia, y todas las reparticiones oficiales. — Celebrar contratos de locación, como locador o locatario, inclusive por términos mayores de seis años, con facultades para modificarlos y rescindirlos, pudiendo pagar y cobrar los arriendos que se convinieran; tomar dinero en préstamo, ya sea de particulares o de instituciones de crédito, oficiales o privadas, pudiendo percibir el importe, ajustar el monto, la forma de pago y las demás condiciones de los mismos, hacer toda clase de operaciones y pagos por operaciones sociales, abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios o en descubierto hasta las cantidades autorizadas, suscribir, endosar, descontar, negociar, librar o aceptar avales, giros, letras de cambio y cualquier documento comercial o civil; cobrar y percibir, dando recibos y cartas de pago, nombrar, suspender, despedir el personal, así como también fijar sus sueldos y obligaciones, hacer o aceptar consignaciones, presentarse en licitaciones ante reparticiones públicas o privadas, comparecer en juicio en nombre y representación de la sociedad, por sí o por intermedio de apoderados, estando facultados para entablar o contestar demandas de cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, prestar o diferir juramentos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y administrativas, sin exclusión alguna, con plena facultades para llevar adelante cualquier trámite; suscribir en nombre y representación de la sociedad todo instrumento público o privado que fuera menester, y ejecutar cualquier otro acto tendiente a la realización de los objetivos sociales. —

Se deja expresa constancia que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no restrictiva y que comprende inclusive aquellas facultades para cuyo ejercicio las leyes exigen mandato especial, como es el caso del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro comercial o en garantías o avales a favor de terceros. —

Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a un tercero, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72; en el caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido las disposiciones del artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuando uno de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá notificarlo al otro socio por telegrama colacionado con no menos de 90 días de anticipación a la fecha del retiro. — En este caso la sociedad no se disolverá y podrá seguir operando con un nuevo socio propuesto por el que quedó, y que se incorporará con las mismas facultades del saliente. — El valor de las cuotas sociales será el que surja de los libros de la sociedad y la forma de pago será en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario que rija en el momento de realizarse la cesión; el vencimiento del primer pago se producirá a los 90 días de la fecha de transferencia. — El socio saliente no podrá reclamar ninguna compensación en concepto de llave del negocio o similares. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del plazo de su duración o por resolución anticipada, se procederá a la liquidación, que será practicada por los socios o por terceros designados de común acuerdo por ellos y debidamente inscriptos, que llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Sección XIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Las divergencias entre los socios, ya sea en cuanto a la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas mediante la intervención de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. — Los árbitros deberán expedir su laudo en un plazo no mayor de diez días desde su designación formal. — En caso de que ellos no llegaran a un acuerdo, designarán ellos mismos un único y definitivo árbitro para dirimir la cuestión planteada. — El laudo arbitral deberá ser acatado en forma inmediata, sin discusión alguna de las partes, las que renuncian desde ya a plantear tales divergencias por ante los juzgados que por fuero o jurisdicción pudieran corresponder. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — Decimoprimera: En prueba de total conformidad, las partes contratantes firman cuatro ejemplares del mismo tenor, uno para cada socio, y los restantes para su inscripción, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1975. — Sobrerraspado: "los", 30. Vale. — Firmado: Carlos José Barabas, Rosa Lieggi de Angarini. — Inventario iniciación al 30 de julio de 1975. — Activo: Bienes de cambio: Materia prima: 1.500 kilogramos de tela de puro algodón, en retazos de 0,60 a 1 metro, a $ 30 el Kg., $ 45.000. — Total del Activo: $ 45.000. — Pasivo: Acreedores varios: Roperías Argentina S. A., vencimiento 30-10-75 $ 15.000. — Total del Pasivo: $ 15.000. — Patrimonio neto: pesos 30.000. — Firmado: Carlos José Barabas. — Rosa Lieggi de Angarini.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — S|r.: "setiembre". Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.— e.23|1 Nº 51.603 v.23|1|76

Química Castelar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Néstor Borghi, argentino, casado, de 27 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.547.474, comerciante, domiciliado en la calle Cardozo 3345, Castelar, provincia de Buenos Aires; Agustín Juan Angel Gómez, argentino, casado, de 30 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 7.731.780, comerciante, con domicilio en la calle Miranda 418, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; Edgardo Humberto Magnelli, argentino, soltero, de 26 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.778.335, comerciante, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 888, Castelar, provincia de Buenos Aires; Carlos José Gandini, argentino, casado, de 28 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.748.724, comerciante, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 1149, departamento 4, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y Luis Alberto Mininni, argentino, casado, de 30 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.404.329, comerciante, con domicilio en la calle Chile 918, Haedo, provincia de Buenos Aires, todos los nombrados únicos integrantes de "QUIMICA CASTELAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 19 de setiembre de 1973, bajo el número 1.363, al folio 136 del libro 68 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Martín Bautista Toledo, L. E. 7.727.430, de 32 años de edad, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle América 443 de la localidad de Haedo, Pvcia. de Buenos Aires, y resuelven y declaran lo siguiente: Primero: El señor Martín Bautista Toledo se incorpora a la Sociedad en los términos y condiciones que se expresarán. — Segundo: Elévase el capital social en la suma de noventa mil pesos ($a. 90.000), que los socios suscriben e integran conforme el resultado del inventario y balance general que se acompaña, mediante la capitalización de utilidades expresados en el mismo y aporte oportunamente efectuado por el señor Martín Bautista Toledo a efectos de su incorporación a la Sociedad en cuotas partes de diez pesos cada una, en la siguiente proporción: a) Martín Bautista Toledo, dos mil cuotas, por un valor total de veinte mil [illegible] Néstor Borghi, — Agustín Angel Gómez, Edgardo Humberto Magnelli, Carlos José Gandini y Luis Alberto Mininni, mil cuatrocientas cuotas por valor de catorce mil pesos cada uno, y un total para los cinco nombrados de setenta mil pesos. — Tercero: En mérito de lo establecido en la cláusula anterior, el capital social asciende a la suma de ciento veinte mil pesos, totalmente suscripto e integrado, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una de las que corresponden: dos mil cuotas a cada uno de los seis socios. Los cinco socios otorgantes del contrato constitutivo de la Sociedad hacen presente que han cumplido con la integración prometida en el artículo cuarto del mismo. — Cuarto: Prorrógase el plazo de duración de la Sociedad fijándose su duración en cincuenta años contados desde el primero de agosto de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. En razón de la prórroga, se habilita el presente con el valor fiscal correspondiente al íntegro capital social de ciento veinte mil pesos. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad luego de vencido el cuarto ejercicio social, previo aviso a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. Le serán restituidos sus haberes a los valores expresados en el último balance previo al retiro con más el valor llave de negocio que se establezca conforme las mejores técnicas contables e impositivas, de la siguiente manera: a) cuarenta por ciento en el acto: b) el saldo en dos cuotas iguales a ciento veinte y ciento ochenta días con más el interés bancario a la fecha del retiro. — Para la cesión de sus cuotas sociales entre sí o a extraños a la Sociedad, los socios se atendrán a lo previsto en los artículos 152 y siguientes de la Ley 19.550. — Quinto: Deróganse los artículos quinto y sexto del contrato social. La administración y gerencia de la Sociedad corresponde a los seis socios, gozando dos cualquiera de ellos conjuntamente del uso de la firma social, a cuyo efecto suscribirán con sus propios nombres sobre el sello con la denominación social. Con ella otorgarán todos los escritos, escrituras, documentos y demás actos necesarios al giro, no pudiendo comprometer la misma en operaciones particulares de los socios, ni extrañas a la Sociedad ni para garantía de obligaciones de terceros. Bastará la presencia o firma de uno solo cualquiera de los socios para: a) Endosar cheques, pagarés, papeles de comercio y títulos, valores en general, para ser depositados en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Sociedad; b) Representar a la Sociedad en juicio y ante las dependencias y autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales; c) Absolver posiciones en nombre de la Sociedad. — Sexto: Derógase el artículo noveno del contrato social. La Sociedad podrá disolverse solo en los casos previstos por el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — En caso de fallecimiento o interdicción mental judicialmente declarada de alguno de los socios, los supérstites, previa unificación de la personería de los herederos, podrá optar entre continuar la Sociedad con los mismos, o adquirir las cuotas que les corresponde en las condiciones establecidas en el artículo cuarto del presente. — En cuanto no haya sido modificado por el presente los socios ratifican en todos sus términos el contrato de sociedad vigente. Con arreglo a las seis cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1975. — Martín B. Toledo. — José Néstor Borghi. — Agustín Juan Angel Gómez. — Edgardo Humberto Magnelli. — Carlos José Gandini. — Luis Alberto Mininni. —

Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº 016344206. — Bibiana M. Raffo Magnasco. Escribana. — Buenos Aires, seis de junio de 1975. — En mi carácter de escribana adscripta e interinamente a cargo del Registro Nº 472, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Martín Bautista Toledo, Jorge Néstor Borghi, Agustín Juan Angel Gómez, Edgardo Humberto Magnelli, Carlos José Gandini y Luis Alberto Mininni, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 204|5|6|7|8|9, del Libro de Registro de Firmas número uno. — Enmendado: Certifico: Vale. — Bibiana M. Raffo Magnasco. Escribana. — Detalle de aporte de los socios. Ref. Balance General al 31|12|1974. — Inventario del capital suscripto e integrado por el señor Martín Bautista Toledo: Caucho neopreno ad-30. 300 kilos a $ 22.356 — pesos 6.706,80; Caucho neopreno ac. 200 kilos a $ 22.336 — $ 4.471,20; Caucho neopreno whv. 250 kilos a $ 17,02 — pesos 4.255; Resina fenólica reactiva 83,65 kilos a $ 55 — $ 4.567. — Total: $ 20.000. — Suscripción e integración de los restantes socios: Capital anterior según contrato, $ 30.000,00. — Utilidad del ejercicio económico Nº 1 de Química Castelar, S. R. L. cerrado al 31|12|1974, capitalizada, $ 70.000. — Total: $ 100.000. — Martha Susana de Césare, contadora pública nacional C.P.C. Tº XXXV Fº 71. Legalización: Certifico que la firma inserta en el presente documento de la señora Martha S. de Césare, inscripta al Tomo XXXV Folio 71 de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Crucelegui, contador público. — Secretario de Legalizaciones — Jorge Néstor Borghi — Agustín Juan Angel Gómez — Martín Bautista Toledo — Carlos José Gandini — Luis Alberto Mininni y Edgardo Humberto Magnelli — Las seis firmas que figuran entre el anverso y reverso certificadas en foja de actuación notarial Nº 16712345 serie A. Bibiana M. Raffo Magnasco. Escribana. — Buenos Aires, 30 de julio de 1975. — En mi carácter de escribana adscripta al Rgtro. 472, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Jorge Néstor Borghi, Agustín Juan Angel Gómez, Martín Bautista Toledo, Carlos José Gandini, Luis Alberto Mininni y Edgardo Humberto Magnello, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 224, 225, 226, 227, 228 y 229 del Libro de Registro de Firmas número uno. — Sobrerraspado: Luis — requerimiento: Vale. — Bibiana Mónica Raffo Magnasco. Escribana.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.— e.23|1 Nº 51.611 v.23|1|76

Confidential Informes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número setecientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Manuel Chaves, casado, argentino, comerciante, nacido el 12 de febrero de 1939, con libreta de enrolamiento número 5.558.643, domiciliado en Balcarce 162 de Villa Ballester y don Enrique Oscar Ginés, casado, argentino, comerciante, nacido el primero de diciembre de 1928, con libreta de enrolamiento número 5.557.600, domiciliado en Vicente López número 454 de Villa Ballester, ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 4 de octubre de 1965, fue constituida la sociedad "Confidential Informes Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1966, bajo el número 490 al folio 130 del libro 51, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por contrato privado de fecha 25 de julio de 1967, se formalizó la cesión de cuotas a favor de los dicentes, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1967, bajo el número 3045, al folio 342, del libro 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de duración de dicho contrato, vienen por el presente a formalizar la constitución de la sociedad la que se regirá de conformidad con la Ley número 19.550 y conforme a las siguientes estipulaciones. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONFIDENTIAL INFORMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Perú número quinientos noventa, tercer piso, departamento B, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, realizar negocios de informes comerciales, privados o de cualquier otro tipo. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto y, además, adquirir, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles, rodados, semovientes, títulos y acciones de cualquier otra naturaleza, así como también dedicarse a la importación y exportación de elementos de su necesidad. Podrá realizar cuanto acto sea necesario a los fines sociales, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá realizar ope-

raciones comerciales y bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales, mixtas y particulares; solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar con cuenta corriente, librar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, cobrarlos y negociarlos; abrir cuentas de crédito y realizar toda otra clase de negociación bancaria, suscribiendo garantías que rigen las mismas. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: señor Chaves, nueve mil quinientos pesos y señor Ginés quinientos pesos. Dicho capital se halla representado por los muebles, útiles e instalaciones, conforme a un balance que las partes han suscripto por separado, cuyos importes han sido fijados según precios de plaza y con comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Manuel Chaves, el que asume el carácter de gerente, teniendo el uso de la firma social, la que irá precedida del aditamento "Confidential Informes S.R.L." En el caso de endosos de cheques para ser depositados a nombre de la sociedad, el uso de la firma social podrá ser indistinta. — Sexta: Anualmente y con fecha 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio. El balance e inventario se considerará automáticamente aprobado dentro de los noventa días de su realización, dejando constancia en el Libro de Actas. Si antes de dicho plazo fuera observado se deberá efectuar la impugnación mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Séptima: Las utilidades líquidas que se obtuvieran previa deducción del Fondo de Reserva Legal y las que se determinen, serán distribuidas entre los socios en proporciones a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de retiro de uno de los socios será de aplicación lo establecido en el artículo 152 del Decreto Ley número 19.550. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse o venderse a terceros sin expresa conformidad del socio restante, quien tendrá prioridad en la compra de las cuotas en iguales condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el otro socio podrá optar por continuar en la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación, o liquidar la sociedad. En caso de optar por esto último o en el supuesto de que los herederos del socio fallecido no desearen continuar con la sociedad se practicará un balance de liquidación mediante inventario general, asignando valores actualizados de los bienes. El importe resultante de capital y utilidades serán abonados: diez por ciento en el momento de la disolución y el resto de diez cuotas mensuales, iguales, a partir de los noventa días de la misma. — Undécima: La liquidación de la sociedad cualquiera sea la causa que la produzca se hará efectiva por intermedio de ambos socios, quienes realizarán el activo y cancelarán el pasivo, distribuyéndose el remanente neto en proporción a sus aportes. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante el funcionamiento de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Las resoluciones sociales se tomarán en todos los casos por mayoría de votos, excepto aquellas para las cuales la ley requiere un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones cuando el caso lo exija, serán asentadas en el Libro de Actas de la sociedad y firmadas por los socios. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Confidential Informes Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y la firmaron ante mí en la forma que acostumbran, de todo lo cual doy fe. — M. Chaves. — O. Ginés. — Hay un sello. —

Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones quinientos noventa y ocho mil quinientos setenta y cuatro al presente, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Oscar — dicho contrato — títulos — abrir — de — de, vale. — "Confidential Informes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance General al 1º de enero de 1975. — Activo: Disponibilidades: Banco Popular Argentino, cta. cte., $ 503,95. — Créditos: Deudores por servicios, $ 257.853,18. — Bienes de uso: Muebles, útiles e instalaciones, $ 51.053,21. Total del Activo: $ 309.410,34. — Pasivo: Deudas: Obligaciones a pagar: Cinco pagarés orden C. Muñoz e Hijo, vto. 5|2|75, $ 520; vto. 5|3|75, $ 520; vto. 5|4|75, $ 520; vto. 5|5|75, $ 520; vto. 5|6|75, $ 520, $ 2.600. — Cuentas a pagar: Imprenta Latefa, S.R.L., $ 11.921; Sosar Publicidad, pesos 265,65; Manuel Chaves, $ 74.061,62; Enrique O. Ginés, $ 24.190,37; J. A. Ramos, $ 4.360; señor J. Vallone, $ 4.275; José A. Ríos, $ 3.848; Alberto F. Rey, $ 3.840; C. A. Fernández, $ 4.512; Alberto J. Casimano, $ 5.368,50; Héctor Lablanca, $ 3.912; Joaquín Nóbile, pesos 4.668; Ernesto Lolo, $ 3.372; Manuel Sáenz, $ 5.152, $ 153.746,14. — Ganancias a realizar. Informes a realizar, pesos 143.064,20. — Patrimonio neto: Capital Social: $ 10.000. Total del Pasivo: $ 309.410,34.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.— e.23|1 Nº 4.405 v.23|1|76

Faca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 4 de marzo de 1975, se reúnen los señores Juan Corrado, nacido el primero de octubre de 1915, italiano, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.335.049, casado en primeras nupcias con Ana Signorello; Vicente Brusco, nacido el 29 de noviembre de 1915, italiano, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.862.701, casado en primeras nupcias con María D'Alamo; Angel Brusco, nacido el 26 de agosto de 1918, italiano, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.321.224, casado en primeras nupcias con María Fasanaro; y Luis Horacio Pirogovsky, nacido el 14 de abril de 1944, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.074.265, casado en primeras nupcias con Liliana Ruth Salomón; todos domiciliados en Francisco Bilbao 6006, Capital Federal, quienes de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley de sociedades y las presentes estipulaciones: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "FACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actualmente con domicilio en la calle Francisco Bilbao 6006, jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo en lo sucesivo establecer en cualquier parte del país o del extranjero, agencias, sucursales y corresponsalías. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará a la autoridad competente, antes del vencimiento del plazo de duración. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a éstos, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra y venta y|o permuta, exportación e importación de calzado. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, elaboración y distribución de calzado. — Cuarta: A los efectos de la realización del citado objeto social, la sociedad queda facultada a realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos, sin restricción alguna, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000), que los socios suscriben e integran de la siguiente manera, estando formado dicho capital por veinte mil cuotas de capital de diez pesos cada una: Juan Corrado, Vicente Brusco y Angel Brusco suscriben diez mil acciones de diez pesos cada una, o sea la suma de cien mil pesos, en condominio y por partes iguales, integrando la suma de ochenta y nueve mil doscientos diez pesos en bienes, de acuerdo al balance e inventario que se anexa a la presente, y el remanente de diez mil setecientos noventa pesos, se comprometen a integrarlo en dinero en efectivo el día 31 de marzo de 1975; Luis Horacio Pirogovsky, suscribe diez mil acciones de diez pesos cada una, o sea la suma de cien mil pesos, integrando la suma de ochenta y nueve mil doscientos diez pesos en bienes, de acuerdo a balance e inventario que se anexa a la presente, y el remanente de diez mil setecientos noventa pesos, se compromete y obliga a integrarlo el día 31 de marzo de 1975. — Sexta: Las cuotas sociales, no podrán ser cedidas a extraños, salvo acuerdo unánime del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará a los restantes socios tal novedad, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados fehacientemente, presumiéndose el consentimiento, si no se notifica la oposición. —

En caso de producirse ésta, el socio que desea ceder sus cuotas, podrá ocurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia del representante legal de la sociedad, y del socio oponente podrá autorizar la cesión, si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificadas, si más de uno ejerce el derecho de preferencia; las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible esto último se adjudicarán por sorteo. — Si los socios no ejercen el derecho de preferencia o la ejercen solo parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo el párrafo anterior. — Octava: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en este contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Novena: La transferencia por causa de muerte, se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava de este contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio fallecido, incorporación que se efectivizará cuando acrediten su calidad de herederos, actuando en el interín, en su representación, el administrador de la sucesión. — Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme a pericia judicial. — Décima: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Luis Horacio Pirogovsky y el señor Juan Corrado los que revestirán el cargo de gerentes, y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad a través de la firma conjunta. — Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Undécima: Los gerentes solo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial, si negare la existencia de dicha causa, salvo su separación previsional, en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Los socios disconformes, tendrán derecho de receso. — Duodécima: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, relacionados con el objeto social, operar con bancos oficiales y privados establecer agencias, otorgar poderes con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Decimotercera: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, en la que se incluirá el Orden del Día. — Decimocuarta: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social, no prevista en la ley de la materia, requerirá la mayoría de capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Decimoquinta: Cada cuotas de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a ella. — Decimosexta: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los gerentes los informes que consideren oportunos. — Decimoséptima: Se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios constituidos en asamblea, quienes la firmarán. — Decimoctava: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por los gerentes a disposición de los socios, a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando los gerentes sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas, aprobadas, se hará la siguiente distribución: El cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; retribución de los gerentes; reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios, conforme a la ley. — El remanente lo dispondrá la asamblea distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimonovena: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6, 7, 8 y 9 del mismo, y artículo 96 de la ley citada. — Vigésima: Disuelta la sociedad, será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo de los gerentes, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, artículos 101 a 112 de la ley de sociedades. — Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo a su capital aportado. — De conformidad se suscribe el presente en dos ejemplares en el lugar y fecha indicado "ut-supra". — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 016331534. — Juan Corrado. — Vicente Brusco, Angel Brusco y Luis Horacio Pirogovsky. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Hector M. Kleiman, escribano. — Balance e Inventario del capital de Faca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bienes. — 201,18 metros de cuero; tasación: $ 18.508,56. — 142,97 metros de badana; tasación: $ 4.575,04. — 8 metros de tela; tasación: $ 512. — 30 metros de forro; tasación: $ 840. — 775 pares de contrafuente; tasación: pesos 1.743,75. — 16 paquetes de clavos; tasación: $ 368. — 8 paquetes de semillas; tasación: $ 116. — 7 botellas de tinta; tasación: $ 455. — 3 litros de líquido para puntera; tasación: $ 105. — 11 gruesas de cordones comunes; tasación: $ 275. — 2 gruesas de cordones sport; tasación: $ 130. — 600 rollos vira; tasación: $ 582. — 400 pares de taloneras; tasación: pesos 200. — 4 rollos de hilo para atar; tasación: $ 100. — 10 rollos de ribetes; tasación: $ 160. — 5 caja sde ojalillos; tasación: $ 250. — 17 unidades de margaritas; tasación: $ 17. — 328,50 kilos de suela; tasación: $ 9.198. — 68 kilos de suela; tasación: $ 1.360. — 18 kilos de falda: $ 162. — 134 cortes de cuero, pesos 4.381,80. - 40 cortes de cuero botín patria; tasación: $ 1.090. — 432 cajas de cartón; tasación: $ 1.296. — 1 mesa sección suela, con motor; tasación: pesos 1.800. — 16 carritos de trabajo; tasación: $ 500. — 700 pares de hormas, tasación: $ 15.000. — 26 juegos de moldes; tasación: $ 17.000. — Mesas, estanterías, banquilla, escritorio, herramientas: pesos: 8.484,85. — Total aporte en especie de los señores Juan Corrado, Vicente Brusco y Angel Brusco: $ 89.210. — Una máquina de pegar Michal K; tasación: $ 7.000. — Una maquina de pegar Viras Eder; tasación: $ 4.500. — Una maquina Paulina Lijazo; tasación: $ 10.000. — Una máquina de raspar Cem; tasación: pesos 6.000. — Una desviradora Toriellí Pietro: $ 15.000. — Una maquina de armar Dambourian; tasación: $ 8.000. —

Una maquina de cortar suela, 4 columnas: $ 15.000. — Una máquina de rebajar suela; tasación: $ 3.500. — Una máquina de rebajar contrafuerte; tasación: $ 2.500. — Una maquina de abrir endido; tasación: $ 1.800. — Una maquina de puntear Champion; tasación: $ 6.000. — Una máquina de cortar viras; tasación: $ 800. — Un motor trifásico de medio HP; tasación: $ 400. — Una estufa revividor Mooprene; tasación: $ 500. — 8 juegos sacabocados completos; tasación: $ 8.210. — Total aporte señor Luis Horacio Pirogovsky: $ 89.210. — Complemento Balance e Inventario del capital de Faca, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ajuste del mismo Art. 39, Decreto-Ley 19.550|72): Una máquina de pegar Michal K, Nº 2048: $ 7.000. — Una máquina de pegar Viras Eder XW55, número 2087: $ 4.500. — Una máquina Paulina Lijazo, Nº 1051: $ 10.000. — Una máquina de raspar "Cem", Nº 837: $ 6.000. — Una desviradora Rorielli Pietro, número 41.284: $ 15.000. — Una máquina de armar Dambourian, Nº 1937: $ 8.000. — Una máquina de cortar suela, 4 columnas Nº 737: $ 15.000. — Una máquina de rebajar suela, Nº 2173: $ 3.500. — Una máquina de rebajar contrafuerte, número 1144: $ 2.500. — Una máquina de abrir endido, Nº 897: $ 1.800. — Una máquina de puntear Champion, mod. 52, número 1696: $ 6.000. — Una máquina de cortar viras, sin número: $ 800. — Un motor trifásico de 1|2 H.P., sin número: pesos 400. — Una estufa revivido Mooprene, Nº 787: $ 500. — 8 juegos sacabocados completos: $ 8.210. — Total aporte señor Luis Horacio Pirogovsky: $ 89.210. — E|L.: todos domiciliados en Francisco Bilbao 6005, Capital Federal. Vale. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.353.— e.23|1 Nº 4.688 v.23|1|76

J. B. J.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Marcos Natan Levy, argentino, de 46 años, casado, ingeniero, L. E. 4.051.317, domiciliado en Blanco Encalada 4779, Capital Federal; Juan Carlos Bisio, argentino, de 33 años, casado, comerciante, L. E. 4.366.214, domiciliado en Virrey Loreto 3814, Capital Federal; Elio Otelo Rafael Fiori, argentino, de 37 años, casado, maestro mayor de obras, L. E. 4.256.361, domiciliado en Debenedetti 3115, Olivos, provincia de Buenos Aires; y Manuel Szulman, argentino, de 45 años, casado, contador público nacional, L. E. 4.053.222, domiciliado en Lavalle 1763, piso 5º, Capital Federal; convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará J. B. J. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Maipú 812, planta baja, oficinas 14 y 15, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción; la construcción de inmuebles por cuenta propia o de terceros, incluso por el sistema de propiedad horizontal; la administración, compraventa de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, lotes, fracciones de terrenos y recibir mandatos para construir consorcios. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los cuatro socios en partes iguales, o sea $ 25.000 cada socio, e integrado 50 o|o en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de abril de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Marcos Natan Levy, Juan Carlos Bisio, Elio Otelo Rafael Fiori, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto-ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Lanús, a los 28 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: "28" y "abril", todo vale. — Sobrerraspado: Lanús. Vale. — Lanús, 28 de abril de 1975. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº..., de Lanús, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Marcos N. Levy, J. Bisio, Elio Fiori y M. Szulman, fueron puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, encontrándose las mismas registradas en el libro de requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº 1, en el acta 128, folio 133. — Conste. — Héctor A. Cesaretti, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 016022, que se agrega. — Lomas de Zamora, 8 de mayo de 1975.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e.23|1 Nº 51.528 v.23|1|76

Crane

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Adolfo Miculitzki, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, C.I. 3.825.206, domiciliado en Arcos 1967, Capital; Sergio Mario Grosskopf, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, C.I. 4.858.381, domiciliado en Echeverría 1825, piso 12, Capital Federal; Abraham Pieniazek, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, C.I. 4.718.224, domiciliado en Aguirre 617, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CRANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Pueyrredón 219, piso 1º, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación de materiales para la construcción; la construcción, compra, venta de inmuebles urbanos, rurales, públicos o privados, por cuenta propia y|o de terceros. — Tercera. El capital social es de $ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Adolfo Miculitzki, pesos 12.000; Sergio Mario Grosskopf, $ 12.000, y Abraham Pieniazek, $ 6.000, e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años a partir del 1º de julio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios, y el uso de la firma social ejercida indistintamente. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por los tres socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 %, hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado por el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces, y será abonado en la forma como se convenga en ese momento entre las partes. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del restante socio, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Certificadas las firmas en el sello de Actuación Notarial número 016509472. — Conste. — José Alberto Glikin, escribano. — CRANE S.R.L., Pueyrredón 219, Capital Federal. — Balance general de iniciación. — Activo. Bienes de cambio. Materias primas: 1.690 kg. hierro para construcción, 14.000. — 14.000 — Bienes de uso: 2 escritorios, 6.300; 4 sillas, 2.400; 2 sillones, 2.600; 1 máquina de calcular Facit Nº 27485, 4.700 — 16.000. — Total: 30.000. — Pasvio. Patrimonio neto. Capital. Capital social: Adolfo Miculitzki, 12.000; Sergio Mario Grosskopf, 12.000; Abraham Pieniazek, 6.000 — 30.000. — Total: 30.000. — Certificadas las firmas en el sello de Actuación Notarial Nº 016509486. — Conste. — José Alberto Glikin, escribano.

uenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.— e.23|1 Nº 51.520 v.23|1|76

Galería Azul

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1975, entre los señores Tadeo Lipinski, polaco, comerciante, divorciado, de 54 años de edad, domiciliado en Cuba 1836, P. 9º D., Capital, Céd. Id. 3.494.893; Adriana Lipinski, argentina, soltera, comerciante, de dieciocho años de edad, C. I. 7.688.029, domiciliada en Cuba 1836, P. 9º D. y Patricia Lipinski, argentina, soltera, empleada, de 24 años de edad, C. I. 6.374.235, domiciliada en Del Signo Nº 4058, P. 6º C, todos hábiles para contratar, ya que Adriana Lipinski se encuentra emancipada y autorizada para ejercer el comercio por resolución judicial y a pedido de su padre Tadeo Lipinski, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "GALERIA AZUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Cabildo 832, Capital Federal, pudiendo cambiarlo a cualquier punto del país si así conviniera a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de marcos para cuadros y la venta de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30 000.—) dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una totalmente suscriptas e integradas a saber: Tadeo Lipinski, 600 cuotas; Adriana Lipinski, 1.800 cuotas y Patricia Lipinski, 600 cuotas. La integración se efectúa en bienes que surgen del Inventario que se firma por separado y cuyos valores han sido dados de acuerdo a la cantidad, calidad y comprobantes de compra y valores de plaza, que se hallan depositados en la sede de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en diez años (10) a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la señorita Adriana Lipinski, que queda investida del cargo de "gerente" con uso de la firma social, y en ausencia de la señorita Adriana Lipinski, la representación de la sociedad y el uso de la firma la tendrán el señor Tadeo Lipinski y Patricia Lipinski en conjunto. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes, comprenden entre otras, las siguientes: ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos; constituir depósitos en dinero y valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos constituidos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, cooperativas, entidades financieras, comerciales u otros, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquier Banco privado con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. Adquirir por compra u otra forma legítima, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos; suscribir contratos de locación de bienes inmuebles u otros; conferir poderes especiales o generales y suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren necesarios a los fines indicados, siendo la enumeración precedente solamente enunciativa y no limitativa, ya que los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta ejercerán las atribuciones que fija el Decreto Ley 5.965|63 y el Art. 1.881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuadas por cualquiera de los socios y en cualquier momento, teniendo acceso a los Libros Contables y demás documentos sociales pudiendo en su caso solicitar la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un Libro de Actas de "reuniones de socios" las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo. El ejercicio social finalizará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que deberán confeccionar las socias gerentes. — Se considerará aprobado si no es impugnado dentro de los 30 días subsiguientes de haberse notificado a los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas la reserva legal de acuerdo al Art. 70 de la Ley 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad y|o ceder sus cuotas sociales deberán avisar a los demás socios con 60 días de anticipación y se estará a lo previsto por el Art. 152 y subsiguientes de la ley citada. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se estará a lo dispuesto en los Arts. 152, 153 154, 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades 19.550. — Decimosegunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad será de aplicación lo establecido en las secciones XII y XIII (Arts 89 al 112) de la Ley 19.550 — Decimotercera: Por resolución unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico admitido por la ley. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad: "Galería Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fueron leídas por sus otorgantes, firmando de conformidad en el lugar y fecha consignados ut-supra comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Tadeo Lipinski. — Adriana Lipinski. — Patricia Lipinski — Balance de apertura de la Sociedad Galería Azul, S. R. L., al 31 de enero de 1975. — Aporte de los socios: Guillotina para cortar varillas s|número $ 6.000.—; Mercadería: 500 metros de varilla para marcos a $ 20.— mt. $ 10.000.—; Reproducción láminas $ 4.000.—; Cuadros para la venta $ 10.000. — Totales: $ 30.000. — Capital social (treinta mil), $ 30.000. — Firmado: Tadeo Lipinski. — Adriana Lipinski. — Patricia Lipinski.

Buenos Aires, 2º de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.— e.23|1 Nº 51.656 v.23|1|76

Nitnoi Agropecuaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Gabriel Ugarte, norteamericano, casado, de 54 años de edad, C.I. Nº 6.976.090, Policía Federal, industrial, domiciliado en la calle Cura Allievi 181, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; doña Liliana Eloísa Russell de Ugarte, norteamericana, casada, de 53 años de edad, C.I. 7.000.002, Policía Federal, comerciante, domiciliada en la calle Cura Allievi 181, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, y don Gregorio Ugarte, norteamericano, soltero, de 23 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cura Allievi 181, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, C.I. 7.000.023, Policía Federal, resuelven establecer un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de NITNOI AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Thames 1344, de esta Capital Federal. Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Por lo menos con una antelación no inferior a 3 meses al cumplimiento de los períodos anuales, los socios podrán expresar mediante telegrama dirigido a todos los demás, su voluntad de retirarse de la sociedad al cumplirse esos períodos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: La explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios y sus productos, forestación, así como la recuperación de tierras áridas y/o alcalinas y la implementación de riego en todas sus formas. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, y en general, en cumplimiento de su objeto social, celebrar cuantos actos estime convenientes, inclusive la adquisición de inmuebles y rodados, así como la importación y exportación, pudiendo operar en esa extensión con los bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito nacionales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, pudiendo otorgar poderes para actuar en juicios en defensa de sus derechos. — Cuarto: El capital suscripto asciende a la suma de cien mil pesos (100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en este acto e integran en efectivo en un cincuenta por ciento (50%) en las siguientes proporciones: Gabriel Ugarte, 9.000 cuotas por $ 90.000; Liliana E. R. de Ugarte, 700 cuotas por $ 7.000, y Gregorio Ugarte, 300 cuotas por $ 3.000. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la mencionada Ley. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmateriales, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos e instituciones de crédito, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes, en la forma y condiciones que consideraran más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día 30 de setiembre de cada año se confeccionarán un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, según lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto-Ley 19.550, así como las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: La sociedad se disolverá por las causas enunciadas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo firman y otorgan en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Quilmes, a los 12 días del mes de mayo de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658. — e.23/1 Nº 51.539 v.23/1/76

Productores Asociados Cinematográficos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 17 de julio de 1975, se conviene la siguiente transferencia de cuotas sociales de "PRODUCTORES ASOCIADOS CINEMATOGRAFICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Enrique Juan Faustin, argentino, casado, de 37 años de edad, con domicilio en Darregueira Nº 2842, 9º piso "I", Capital, cinematografista, L. E. Nº 4.286.713, compra a Antonio Cunill, 125 cuotas, o sea, $ 1.250 y al señor Carlos Cunill, 25 cuotas, o sea $ 250 y Eduardo Mario Mignogna, argentino, divorciado, de 34 años de edad, con domicilio en Billinghurst 2386, piso 15 "E", Capital, cinematografista, L. E. Nº 4.361.344 compra a Eliseo Alberto Subiela, 150 cuotas, o sea $ 1.500. — Se modifica la cláusula cuarta del Contrato Social en la siguiente forma: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cinco mil pesos, formado por quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: Antonio Cunill: cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos; Carlos Cunill: ciento cincuenta cuotas, o sea mil quinientos pesos; Enrique Juan Faustin: ciento cincuenta cuotas o sea mil quinientos pesos y Eduardo Mignogna: ciento cincuenta cuotas, o sea mil quinientos pesos. — S/R.: Carlos Cunill. Vale.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.23/1 Nº 51.574 v.23/1/76

Maquinar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores don Jorge Adán Krzyzanowski, argentino, soltero, comerciante, de 23 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 8.607.271, con domicilio en la calle Frías 2128 de la localidad de José Mármol, provincia de Buenos Aires; don Nicolás Vivona, italiano, casado, de 40 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Federal número 3.722.168; con domicilio en la calle Richieri número 1193, del partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y don Víctor Alfredo Hogan, casado, argentino, de 34 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.365.972, domiciliado en la calle Congreso 1737, primer piso B, de la Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes disposiciones: Primero. La sociedad se denominará "MAQUINAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijándose su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Vidal 3942, sin perjuicio de operar en todo el país o fuera de él. — Segundo: El término de duración de la misma se fija en diez años, a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Tercero: La sociedad tiene por objeto todo lo vinculado con la industria mecánica metalúrgica, realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero: a) Asesoramiento a empresas, proyectos, instalaciones y mantenimiento de equipos industriales; b) Realización de estudios y proyectos técnicos; compra, venta, importación, exportación, reparaciones y fabricaciones, comprar, vender y gravar inmuebles que estén vinculados con el objeto social. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para contraer obligaciones y celebrar todos los actos permitidos por las leyes. — Cuarto: El capital social se fijará en la suma de pesos dieciocho mil, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Jorge Adán Krzyzanowski, sesenta cuotas; Nicolás Vivona, sesenta cuotas y Víctor Alfredo Hogan, sesenta cuotas. — Todos los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, debiendo integrarse el saldo de capital el día primero de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones y con la conformidad de sus consocios, podrán delegarla total o parcialmente, cualquiera o todas ellas en un tercero, socio o no de la firma; b) Se designan gerentes a los señores Jorge Adán Krzyzanowski, Nicolás Vivona y Víctor Hogan, quienes suscribirán con sus nombres propios, a continuación del rubro social; c) Para obligar a la firma será necesaria la firma de dos de los gerentes. — Sexto: El día primero de mayo de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Todas las resoluciones y acuerdos entre los integrantes de la sociedad surgirán de las reuniones que una vez por mes efectúen los socios, conforme se establece en el artículo ciento sesenta de la Ley 19.550 y se llevará un libro de actas rubricado a sus efectos. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y a) las retribuciones y honorarios que se fijen a los gerentes y/o apoderados; b) El cinco por ciento para formar parte del fondo de reserva legal, hasta totalizar el veinte por ciento del capital; c) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata; d) Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Los socios conforme al artículo 152 de la Ley 19.550 no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en sociedad o en parte o, parte de ellas, sin la conformidad de todos los socios restantes. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad total o parcial de uno o más socios. — Producida la situación, se incorporará a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán nombrar un representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandato. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance el día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Undécimo: En caso de disolución, según normas del artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación de la sociedad la ejecutarán los socios gerentes, liquidando primero las deudas sociales y luego el activo. — Una vez reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente neto será considerado utilidad y distribuido como se indica en el artículo octavo, inciso d). — Duodécimo: Los socios se obligan a no concurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Cualquier divergencia que se suscite entre los socios y/o herederos sobre la interpretación de lo estipulado en el presente contrato sobre puntos comprendidos o no en el mismo, por cualquier causa que fuera serán resueltos por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — A todos los efectos legales emergentes de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. — Para constancia otorgan y firman el presente en la Ciudad y Partido de Lanús a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Raspado: argentino — y Partido de Lanús. — Vale. Jorge Adán Krzyzanowski — Nicolás Vivona — Víctor Alfredo Hogan — Certifico en mi carácter de escribana adscripta del Registro Nº 91 de Lanús, a cargo del escribano José M. Narosky, que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Jorge Adán Krzyzanowski, con L. E. 8.607.271; Nicolás Vivona, italiano, C. I. Federal 3.722.168, y don Víctor Alfredo Hogan, con L. E. 4.365.972, y que las mismas han sido puestas en mi presencia, hallándose registradas al Folio y acta 398 del Libro Nº 8 de Requerimiento de firmas — Lanús, 18 de julio de 1975. — Hay un sello que dice: Clara Sonia Schnitman. — Para su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en la Ciudad de Lanús, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Clara Sonia Schnitman. Escribana.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728.— e.23/1 Nº 51.560 v.23/1/76

Droguería Técnica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Juan Carlos Candiani, de setenta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Cevallos Nº 1075, Capital Federal, con documento de identidad de la Policía Federal número 3.694.984; y José Juan Critelli, de cuarenta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Cevallos Nº 1075, Capital Federal, con documento de identidad de la Policía Federal número 2.318.878; declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550/72 y en especial por el siguiente ordenamiento, a los cuales las partes se someten como a la misma ley: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DROGUERIA TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º del Decreto-Ley Nº 19.550/72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil. — Segunda: El domicilio legal será en la calle Cevallos 1075, de la Capital Federal, pudiendo variarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero, por resolución de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior, a las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de sustancias, y productos en general relacionados con la industria química. — Industrial: Fabricación, distribución y comercialización de sustancias y productos químicos. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías de su propiedad y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza según inventario firmado por todos los socios y por Contador Público matriculado que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectadas a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías incorporadas a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de tres años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al Art. 7º del Decreto-Ley Nº 19.550. — Sexta: Ambos socios actuarán indistintamente como gerentes y como tales cada uno de ellos ejercerá la administración y dirección de la sociedad, teniendo por sí solos el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni avales o fianzas para terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de

la sociedad. En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido. No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal que establece el Art. 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de Resultado y Estado Patrimonial se estará a lo dispuesto en el Art. 67 del decreto-ley. — Octava: La cesión de cuotas, ya sea a terceros o entre los socios se regirá por las disposiciones pertinentes del Art. 152 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Novena: Toda decisión será tomada por unanimidad. Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de los socios y todo lo resuelto se hará constar en acta que será firmada por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o derechohabientes podrán incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones o bien optar por lo establecido en la cláusula Octava de este contrato cediendo sus cuotas. — Undécima: Producida la disolución, se nombrará Liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como Liquidador si se le hubiere adjudicado, y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente ejemplar, en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas. — Certificación de firmas asentadas en el sello de actuación notarial Nº 016.484.115. — Conste. — B. Raúl Delaico, escribano. — Certifico que las firmas que se hallan asentadas en el documento anexo, han sido puestas en mi presencia por los señores Juan Carlos Candiani, cédula de identidad Nº 3.694.984 y don José Juan Critelli, con cédula de identidad número 2.318.878, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que las mismas se hallan asentadas por acta números 689 y 690, respectivamente, del libro de Requerimientos número uno de esta Escribanía. — A pedido de los mismos, expido la presente en mi carácter de Escribano adscripto del Registro Nº 127 de la Capital Federal, a 2 de mayo de 1975. — Conste. — Sigue texto ilegible — B. Raúl Delaico, Escribano. — Balance - Inventario inicial de Droguería Técnica S R. L. al 2 de mayo de 1975. — Activo. — Mercaderías: 750 kgs de acetato de amonio, $ 15.000. — 500 Lts. de ácido fosfórico, $ 9.750. — 5.000 kgs. de sulfato de sodio, $ 6.590. — 1.280 kgs. de fosfato bisódico, $ 12.160. — 1.000 Lts. de xilol, $ 6.500. — Total: 50.000. — Pasivo. — Capital: Juan Carlos Candiani, Cuenta Capital, $ 25.000. — José Juan Critelli - Cuenta capital, $ 25.000. — Total: $ 50.000. — Certifico haber presenciado la toma del inventario de los bienes aportados por los socios de Droguería Técnica S. R. L. (en formación). Su valuación se ha efectuado tomando como base las facturas de compra en poder de los aportantes. — Extiendo el presente certificado a los efectos de ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 1975. — Luis Eduardo Franza, Contador Público Nacional C.P. C.E.C.F. Tº XLII - Fº 150. — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.078.— e.23|1 Nº 51.547 v.23|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTEMIA BLANCO de ALVAREZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Mara Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e. 21|1 Nº 11.009 v. 23|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, an autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino" Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 6

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a titulares de acciones de CRISOLDINIE, S.A.S.I.C., dentro de los diez días, a depositar los títulos y constituir domicilio en autos: "Crisoldinie, S.A.S.I.C. s|quiebra".

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Felipe Manuel Cuartero, secretario.

e.22|1 Nº 39 v.23|1|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de J. BERRAONDO Y CIA., S.A. Síndico: Eulogio García, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 7 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de junio de 1976, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires 29 de diciembre de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.22|1 Nº 40 v.28|1|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días en los autos: "REFIMET S.R.L. s|Quiebra' que se ha fijado el plazo de veinte días a partir de la última publicación de edictos, para la presentación de los títulos justificativos al Síndico contador Saúl Rymberg, con domicilio en San Martín de Tours 2916, Piso 4º "A". La Junta de Verificación y Graduación de Créditos se efectuará el 1º de abril de 1976 a las 9 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López, Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Angel M. Ferraro, secretario.

$ 4.000.— e.19|1 Nº 65.887 v.28|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	16	Eduardo R. Liguori	5|12|75	Arnaldo LOCHTMANS	22|1	26|1|76	65.962	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	27|11|75	ANTONIO o ANTONINO MARTINO	22|1	26|1|76	65.897	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	Roberto BREA	22|1	26|1|76	65.965	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9|12|75	MARTINA AGESTA de BOUQUET	22|1	26|1|76	65.898	500
23	45	Hugo Carrillo	16|12|75	ROSARIO VICTOR STEFANELLI	22|1	26|1|76	65.957	500
24	47	María Isabel Millán	14|1|76	Alfredo Fortabat	22|1	26|1|76	65.941	500
27	53	Ana María Luaces	18|12|75	Camilo Feliciano Montel	22|1	26|1|76	65.891	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	31|12|75	ARGENTINA SARA COLL de FLACCAVENTO	22|1	26|1|76	65.903	500

e.22|1 Nº 198 v.26|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	10	Eduardo R. Liguori	30|12|75	ANTONIA GUGLIELMINO o GUGLIELMINO de TERLIZZI	21|1	23|1|76	65.822	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20|11|75	JOSE CASTIELLO	21|1	23|1|76	65.836	500
11	21	Ricardo Heldenreich	3|12|75	María Praxedes López	21|1	23|1|76	65.847	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|12|75	SANTOS SASSONE de FERNANDEZ	21|1	23|1|76	65.815	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|12|75	MEREJILDA, EMEREGILDA o HERMENEGILDA CARMEN MACKINTOSH de FONTAINE	21|1	23|1|76	65.805	500
27	53	Ana María Luaces	31|12|75	Guillermo Armstrong MACGILCHRIST o MAC GILCHRIST	21|1	23|1|76	65.806	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27|11|75	MANUEL RICON	21|1	23|1|76	65.807	500
* 14		Fernando O. Galán	30|12|75	JUAN BAUTISTA CALCAGNO	21|1	23|1|76	65.831	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.21|1 Nº 197 v.23|1|76

FRANQUEO A PAGAR